

Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales



La Evolución Sociológica y Constitucional de México en el Presente Siglo

(Algunos Aspectos en un Ensayo Sintético)

109

TESIS que para obtener el título
de Licenciado en Derecho
presenta el alumno — —

JORGE GOMEZ CHICO A.

MEXICO, D. F.
M C M X L

M 82808



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi padre, el señor Inge-
niero don LUIS GOMEZ CHI-
CO, en cuya vida y moralidad
ejemplar, encontré al maestro,
al amigo y al confidente.

Un tributo de cariño a mi madre, señora doña MARIA ALATORRE DE GOMEZ CHICO, que con su abnegación y dulzura ha sabido crear un hogar feliz.

A mis hermanos LUIS y
CARLOS, compañeros en la vi-
da; con fraternal cariño.

· Mi inmensa gratitud y profundo reconocimiento al señor Licenciado don SALVADOR I. REYNOSO, que con su ejemplar ética profesional, sabios consejos y bondadosas orientaciones guiara mi práctica jurídica.

“Todos los países requieren una labor intelectual para orientar sus actividades políticas; pero ninguno la ha descuidado como México en donde la Historia que se escribe no suele ser más que una arma política, sin que nadie se cuide de formar una síntesis explicativa”.

Toribio Esquivel Obregón.—Influencia de España y Estados Unidos sobre México.—Pág. 12.

PROLOGO

Vasto y de grande interés es el panorama sociológico y constitucional que ofrece el desenvolvimiento de la historia de México en el presente siglo. Ninguna etapa de nuestra Historia es tan sugerente.

Estudiarla a través del prisma de la Sociología y el Derecho Constitucional es la intención que lleva este estudio.

No dudo, ni por un momento, que esta labor es muy superior a mis alcances y conocimientos y la naturaleza del tema, por amplio requiere tarea ímproba, de mucho tiempo, de largo estudio.

Cada contingencia de la violenta Historia vivida por nuestra Nación en el siglo actual, por insignificante que se considere, ofrece a las ciencias jurídico-sociales campo rico y propicio de observación. Gloriosa o trágica, firme o contradictoria la Historia de México, por tenerla, es fuente abundante para la especulación y el análisis. Ya el sabio lo dijo: ¡Dichosos los pueblos que tienen Historia!

No pretende esta tesis, por otra parte, aportar datos nuevos a la Historia Constitucional de México; simplemente es la concatenación de diversos episodios histórico-sociales en una visión de conjunto para anotar las ideas que sugieren ante la doctrina jurídica.

Volviendo nuestra imaginación a los grandes acontecimientos de México en la centuria presente, aparecen: la muy respetable figura del General Díaz, "hombre del destino" para encauzar al país ante sí y ante el Mundo, Francisco I. Madero, el gobernante que su buena

fe lo llevara a la tumba, Huerta, de triste recordación, Carranza que recogiera la obra maderista para prender una segunda etapa revolucionaria y volverla Ley en la Constitución de 1917.

La Revolución Mexicana que a fuerza de invocarse ha sido deturpada. La discusión de la validez del Código Político vigente, sus reformas, la causa de éstas. Las influencias exteriores recibidas en virtud de nuevas y potentes doctrinas. Además de otros problemas no menos interesantes que hacen intensa la Historia Nacional Contemporánea. ¿No son acaso, cuestiones sugerentes para desarrollarse en diversos estudios largos y detenidos? El entusiasmo y curiosidad con que veo los acontecimientos me orillaron a tocar con sencillez y brevedad todos los puntos señalados.

En las páginas de este trabajo se critica lo criticable y se elogia lo digno de ello; a nadie me unen ligas; mi pensar a veces radical, a veces amigo del pasado me hacen lo exprese con plena libertad.

Comprende también esta tesis un capítulo constructivo en que el autor participa para la formación del Estado de una escuela organicista que puede aplicarse a México, para vivir verdaderamente un régimen de Derecho, pues hasta ahora la Constitución vigente se invoca por los gobernantes en provecho propio o del Estado que dirigen, mas no cuando tratan de recurrirla los particulares cuando han sido violados sus intereses, porque se olvida y pásase por ella.

... Es grave defecto del Estado mexicano el profundo distanciamiento entre el elemento población y el elemento gobierno. Viejo aforismo sociológico dice que las leyes se hacen a los pueblos y no los pueblos a las leyes. El Código Político vigente nunca ha tenido la fuerza suficiente para detener actos de tiranía o de burla al mínimo de garantías que deben gozar los gobernados; debiéndose esto a gobiernos irresponsables, cacicazgos ignorantes que tienen la morbosa y torpe idea de anteponer la fuerza al derecho. Con la organización estatal que propongo, tal vez nuestra Patria pudiera encauzarse armónicamente a un verdadero estado de derecho; pues la Revolución Mexicana sólo trajo mejoramiento económico, pero no político.

Hago más las palabras del maestro Lanz Duret (1) en cuanto

(1)—Derecho Constitucional Mexicano y Consideraciones Sobre la Realidad Política de Nuestro Régimen.—Págs. 16, 17 y 18.

dice "...la solución de todos los problemas políticos y jurídicos de México no podrá ser satisfactoriamente encontrada si no se llega a establecer antes un régimen de legalidad, un verdadero estado de derecho que haga desaparecer de nuestras prácticas de gobierno la arbitrariedad y el abuso..." "Seguir por más tiempo por el camino de la violencia, del olvido de la ley, de la burla a los derechos legítimos amparados por nuestra Constitución; en una palabra, seguir aceptando como procedimiento de gobierno la inmoral práctica de los hechos consumados, aunque contrarios a los más elementales principios de la moral y del derecho, es aceptar como permanentes nuestros viejos y dolorosos males; equivaldría a admitir la prolongación indefinida de nuestros regímenes de gobierno que se han sucedido, casi sin solución..." agregando que "...cuando hayamos adoptado un régimen institucional de verdad, ya derivado de nuestra evolución histórica y apropiado a las necesidades y aspiraciones del pueblo, o ya una nueva forma de gobierno, revolucionario y radical hasta donde se quiera en sus principios y tendencias, si tal cosa se juzgara necesaria; pero siempre que en cualquiera de esas soluciones los gobernantes queden sujetos a las normas jurídicas de las nuevas leyes que se establezcan y que cese de una vez el sistema de arbitrariedad, de capricho o de atentado que ha caracterizado a casi todos nuestros gobiernos. Sin la conquista del principio de legalidad, México quedará estacionado. Por eso cualquiera simulación a este respecto sólo podrá dar resultados contraproducentes".

Sostengo entonces, que, el día que el pueblo se de cuenta del enorme alcance del tercer párrafo del artículo 39 constitucional, e invoque debidamente su contenido, hoy olvidado, se dará como bases de organización las del sistema político que escuetamente se escribe en este trabajo. No lo digo por pretensión personal emitiendo ideas necias o por simpatía a este sistema sino porque dadas las condiciones vividas por México, su geografía, sus problemas raciales, préstase la Nación por afinidad a adoptar esta doctrina que no es principio exótico o imitación extralógica, sino por el contrario aplicable, altamente revolucionaria, avanzado y genuinamente clasista.

La constitución vigente adolece de grandes defectos así como goza de grandes cualidades; por ello falta a nuestra literatura jurídica contemporánea, además de un serio y completo estudio de la Car-

ta, un tratado histórico de la evolución constitucional sufrida por México en el siglo.

Modestamente, esta tesis es un mero ensayo como aportación a cubrir el segundo vacío y confieso que la idea del tema me vino de la lectura de las obras jurídicas del finado maestro don Emilio Rabasa.

Eminentes juristas mexicanos en estudios de cualquiera índole, laméntanse del distanciamiento entre la ley y lo viviente, y para la naturaleza de esta tesis caben las palabras de don Luis Cabrera (2) "El problema mexicano en materia constitucional consiste en que ha existido siempre un desacuerdo entre la forma teórica y el funcionamiento de hecho de nuestras instituciones" que "llevamos más de un siglo de haber copiado la Constitución americana. Nunca hemos podido aplicarla, y sin embargo, aun seguimos empeñados en aparentar que gobernamos con ella". "La Historia nos ha enseñado que no podemos transformar nada a fuerza de leyes teóricas".

Observa el publicista citado que nuestro grave defecto radica en que "Lo difícil es vencer el escrúpulo político y resignarnos a bajar de la cumbre de la perfección teórica de nuestra constitución al nivel legal a que debemos estar conforme a nuestro estado social de hecho".

Para preparar este estudio me he documentado en las obras de tratadistas, juristas y sociólogos mexicanos, acudiendo sólo en lo indispensable a la bibliografía extranjera. Así lo he hecho porque si nuestra Historia social y política es observada con dificultad por la intelectualidad nacional, mayor la hay para el extranjero que no conociendo las condiciones sociales de nuestro país desconocen por analogía la tragedia mexicana, de perfiles muy propios, haciéndole emitir opiniones absurdas y engañosas.

Por otra parte, lo escrito es escaso y contradictorio, abundando la obra folletinesca y anecdótica, pero la indispensable a la cultura e ilustración aún no se escribe; este trabajo, repito, ambiciona despertar el interés por el tema, para que otros con más erudición y elementos mejores realicen el volumen histórico indispensable a las bibliotecas.

(2)—Los Problemas Trascendentales de México.—Instituto de Reformas Sociales 1934.—Págs. 66 y 67.

No desconozco que en algunos capítulos no se ha podido detener la pasión, pero una obra histórica de la Patria para ser meritoria debe ser apasionada; con la pasión de la justicia, y exigencias de rehabilitación del futuro.

Expresadas las razones porque escogí esta tesis profesional y las dificultades bibliográficas por las que hube de atravesar, creo se justificará el innegable y noble anhelo que lleva todo estudiante de Derecho cuando ha escogido la cuestión a desarrollar para su examen profesional; cubriendo un ciclo de la vida. Una cooperación sencilla, modesta, mal escrita, pero plena de fe y sinceridad para mejorar la legislación del lugar que el destino nos deparó por Patria, por lo que siendo grande el deseo, vale para disculpar la torpeza y deficiencia de su desarrollo.

“La mayor responsabilidad que un pueblo o un hombre de Estado puede hechar sobre sí es la de la violación al Derecho.—Supone la imposibilidad moral de soportar el Derecho formal”.

Revolución y Ciencia del Derecho; página 85; Prof. Heinrich Herrfahrdt (Universidad de Greifswald).

CAPITULO I

LOS ANTECEDENTES POLITICOS DE LA CONSTITUCION DE 1917.—El Gobierno Porfirista.—El Maderismo.—El cuartelazo de Huerta.—La Revolución Constitucionalista.

Habían sido deseos del que escribe, pasar por alto en el presente capítulo lo que concierne al primer inciso. La naturaleza de este trabajo obligóme a tratarlo, ya que el Derecho Consitucional debe estudiarse siempre en relación con los hechos históricos y contingencias políticas, y que en lo esencial esta tesis es de investigación histórica.

Adviértase también, y quedó ya indicado en el Prólogo, que la historia verdadera de las cinco últimas décadas aún no se escribe, tal vez porque viven muchos personajes que han figurado y los acontecimientos todavía están candentes para juzgarse, insistiendo que la bibliografía es escasa, contradictoria y casi toda de carácter anecdótico. Adhiérome al pensar del maestro Teja Zabre: (3) "...formular fallos sobre los problemas morales y la conducta de los hombres. . . , es la tarea más delicada, difícil y peligrosa en los trabajos históricos".

Se hace necesario esbozar los ciclos históricos mencionados en el rubro del capítulo porque son antecedentes mediatos de la Constitución vigente.

(3)—Panorama Histórico de la Revolución Mexicana.—Prólogo.—Pág. 5.

Creo, que la Constitución de 1857 cruzó diversas etapas; como son: la guerra de Reforma y la Intervención Francesa, el gobierno del general Díaz, el gobierno de Madero, el gobierno de Huerta que derrocará la Revolución encabezada por Carranza.

No correspondiendo a esta tesis estudiar la primera etapa me ocuparé desde luego y con serios temores de que mi pensar no lo participe el lector del gobierno del general Díaz en el aspecto político, por ser el que interesa y porque como administrador nadie le ha negado cualidades.

Ciertamente, el hombre de Oaxaca vulneró el plan revolucionario con el que se levantara en armas por haberse reelegido constantemente. Desconoció su famosa sentencia: "Que ningún ciudadano se imponga y perpetúe en el ejercicio del poder, y ésta será la última revolución". Este grande dictado que él mismo se diera fué el que hizo caer su gobierno.

Sin embargo, obró bien al forjar la dictadura porque agobiado el pueblo con la opresión del militarismo acompañado de todo el séquito de golpes de Estado, revoluciones, cuartelazos, motines, miserias e infidencias urgían una mano enérgica (la mano de hierro que tan bien explica el maestro Esquivel Obregón) para conciliar y borrar odios en la dividida familia mexicana. Díaz, era el hombre del destino y sabiendo que la felicidad y unión la realiza el trabajo, buscólo a los gobernados, lo encontró y él dejaba caer sobre sus hombros toda la responsabilidad de la Nación.

Esa dictadura que no fué tiranía como la de Juan Vicente Gómez en Venezuela, ya que, en ambas, aparecen conceptos políticos bien distintos, lógicamente daba a la voluntad del hombre, mayor validez que al Derecho y pasaba sobre éste, es decir, sobre la Constitución de 57. Acertadamente dice Rabasa, (4) "Conservó las leyes mismas que él desobedecía"; el pueblo apartado de los comicios contemplaba siempre los fraudes electorales, no obstante sentíase orgulloso de su gobernante. El imponía a los jefes de Estados Federales, integraba las Cámaras, en fin la voz del héroe de Tuxtepec era la Ley.

(4)—La Evolución Histórica de México.—Pág. 337.

Ahora bien, "...el prestigio de un gobernante no es la garantía de una Nación, la paz que depende de una vida no es más que una tregua en el desorden..." opina Rabasa y yo agregaría: Cualquiera que tenga concepto exacto de la libertad humana, debe confesar que, en ciertas circunstancias, es necesaria la dictadura, y debe aceptarla como sistema de gobierno **transitorio**. Un dictador que sabe serlo debe aprovecharse de su prestigio y de su autoridad para encauzar los principios democráticos. Esto fué lo que no supo, o no quiso, o no pudo hacer el general Díaz; su prolongada dictadura fué el resultado de una paz malsana.

En el decurso de la conferencia que el 1908 tuviera el personaje con el escritor norteamericano Creelman, decía el divisionario: "He esperado con paciencia el día en que el pueblo de la República Mexicana estuviese preparado para elegir y cambiar su gobierno en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas, sin daño del crédito, ni perturbación del progreso nacional. Creo que este día ha llegado"; y por otra parte en la conferencia con Madero en abril de 1910, al sugerirle éste la conveniencia de elegir libremente los gobiernos de los Estados, contestaba Díaz negativamente por la falta de veintisiete hombres honorables.

Diversas interpretaciones se han dado a la conferencia Díaz-Creelman y mi opinión es que lo tratado ahí, era de naturaleza política y con un ciudadano extranjero, de tal modo que esta entrevista y los hechos son contradictorios. Compréndese esto con facilidad principalmente en la afirmación de que el pueblo estaba preparado a la elección y cambio de gobierno, no pudiéndolo estar ya que desde hacía tiempo no practicaba funciones democráticas. Lo mismo ocurrió en cuanto afirmaba que vería con simpatía surgir un partido de oposición al que prestaría ayuda; y al surgir lo coartó en sus funciones.

Estas contradicciones y apresuramiento del divisionario, desencadenaron los impulsos del pueblo que ingenuamente creía ser verdad estar preparado a las funciones públicas. El error del gobernante fué no pensar en el porvenir, no preparar su sucesor, creíase inmortal y no se daba cuenta que su avanzada edad ya no le ayudaba.

Observa don Emilio Rabasa, que a mi modo de ver analiza serenamente este ciclo histórico, que la Nación reconociendo no iba a go-

zar de libertad y seguridad, optó por lo segundo. En efecto, Díaz hizo de México un país de trabajo y bienestar económico.

Sobre este personaje recaen las críticas más dolosas; inclusive se le imputa responsabilidad de problemas que no eran de la época. Se ha dicho que su labor educativa fué mala, en mi concepto no fué ni atendida ni descuidada, es un problema grave que está pendiente de solución desde la Independencia; no obstante vale recordar las figuras literarias que hubo en la época que se analiza.

Estoy conforme con la crítica, de que creó una notable diferencia de clases sociales formando una artificial aristocracia y es probablemente una de las mayores causas que originaron la revolución que lo derrocara.

En resumen, para el punto que interesa de juzgar al porfirismo como transición entre la Constitución de 57 y la vigente se pueden coleccionar las mismas palabras que dijera a Creelaman: “Nosotros guardamos las formas del gobierno republicano y democrático: **defendemos y guardamos intacta la teoría** (Constitución): pero adoptamos una política patriarcal en la administración de los intereses nacionales, guiando y restringiendo las tendencias populares, con entera fe de que la paz forzada permitiría a la educación, la industria y el comercio desenvolver los elementos de estabilidad y unión de un pueblo de suyo inteligente, suave y sensible”.

En la caída de Porfirio Díaz se repite el aforismo sociológico de que, cuando un pueblo se entrega confiado en un gobernante pierde el pueblo y se engrandece el hombre.

Largo sería hacer el elogio de los méritos de Porfirio Díaz que solamente con escasa cultura adquirida en el campo de batalla supo ser un buen político. No llegó a la categoría de estadista pero conociéndose a sí mismo en su capacidad intelectual escasa, tuvo el tino de llamar a su gabinete elementos preparados y contó entre muchos que pudieran señalarse con Sierra, Casasús, Limantour, Molina, personajes que sabiendo los problemas de la época ayudaron a Díaz a forjar la era de la paz.

Verdaderamente ciertas son las palabras que el abogado García Naranjo anota en la biografía que escribió de Porfirio Díaz: (5) "Su régimen cayó para siempre: pero siempre podrá ser invocado como argumento favorable a nuestra nacionalidad. Cada vez que en el extranjero se hagan apreciaciones funestas sobre la aptitud de México para la vida civilizada y para gobernarse sin extrañas influencias, surgirá el recuerdo del general Díaz, demostrando que México, sin ayudas extranjeras, ha sido un buen obrero de la civilización. La obra moral del Gran Presidente, los antecedentes que dejó escritos y sus éxitos imperecederos, constituyen la mejor defensa que se puede formular del país. El general Díaz demostró al mundo que México es un pueblo grande, y que tan pronto como encuentre circunstancias propicias volverá a su antigua grandeza. El recuerdo del paladín sigue custodiando la Bandera".

Pasando ahora al movimiento de Madero debe decirse que tiene un mérito nunca aquilatado suficientemente en su plena validez: ha sido la única Revolución de carácter civil que ha tenido el país en toda su historia y en que se vislumbraban las posibilidades de un verdadero régimen democrático.

En mi opinión, las causas de su movimiento fueron la reacción psicológica de la colectividad que al cansancio con un gobernante que preparaba su sexta reelección concidía el otorgamiento de armas morales a la colectividad consistentes en las declaraciones políticas dictadas a un periodista norteamericano diciendo que ya estaba el pueblo preparado a tomar en sus manos su propio destino.

Madero se hizo portavoz de ese anhelo subconsciente para volverlo real e inició su jira revolucionaria; ayudado en su campaña por los precursores de la Revolución (Vasconcelos, Palavicini, etc.).

En el aspecto que interesa a este estudio debe notarse que la Constitución de 57 guardaba segundo orden y Madero lo hacía ver en el plan de San Luis: "Tanto el poder legislativo como el judicial, están completamente supeditados al ejecutivo; la división de poderes, la soberanía de los Estados, la libertad de los ayuntamientos y los derechos del ciudadano sólo existen escritos en nuestra Carta Magna. . ."

(5)—Porfirio Díaz.—Pág. 305.

Agregaba también en el punto tercero del mencionado manifiesto que “Para evitar hasta donde sea posible los trastornos o movimientos revolucionarios, se declaran vigentes a reserva de reformar oportunamente, por los medios constitucionales aquellos que requieran reformas, todas las leyes promulgadas por la actual administración y sus reglamentos respectivos, a excepción de aquellas que manifiestamente se hallen en pugna con los principios proclamados en este plano”, así levantaba la bandera del Sufragio Efectivo. No Reelección.

Innúmeras inovaciones tenía el plan de gobierno democrático y de corto historial que encabezaba Madero, pudiéndose sintetizar en las siguientes: restauración de libertades públicas, derecho de asociación, protección del trabajador, fomento a la pequeña propiedad y destrucción del latifundio.

El fundamental error de Madero fué el haber sido gobernante soñador y de buena fe que confiaba absolutamente en el apoyo del pueblo. Todo político debe vivir siempre con la realidad, ocurriendo con este personaje que después que los gobernados tuvieran más de treinta años una voz enérgica, encontraban un gobierno nuevo y por lo tanto desconocido en su obrar, que si no estaba contaminado de socialismo demagógicos, sí tenía desconcertada a la Nación con los nuevos aspectos; a pesar de que la opinión pública fué la tercera entidad indiferente que aparece siempre en los pueblos faltos de unidad social y política, ya que la caída de Díaz, la motivó su edad y la indiferencia al movimiento que no creía fuerte o porque tal vez no deseaba corriera sangre en el país que por primera vez entraba en un franco período de paz.

Dice don Emilio Rabasa que (6) “Lo que salvó a Madero fué que el gobierno fuerte, respetado durante 35 años, se mantuvo sobre sus bases y el cambio de personas se hizo con una derivación constitucional como autoridad y como fuerza...” “El fenómeno de generación espontánea de cabecillas que impuso la retirada del general Díaz, habría ahogado a Madero y envuelto desde entonces a México en una anarquía sin freno”.

(6)—Op. Cit.—Pág. 229.

Respecto a la primera cita ya dije cuál fué en mi opinión el error de Madero y por cuanto a la segunda parte creo no está en lo justo la apreciación del maestro Rabasa porque la generación espontánea de cabecillas sí ahogó a Madero, insistiendo, que en la oposición entre el gobernante de carácter enérgico y el político de grande experiencia, adquirida e nel poder; y el soñador joven, sin experiencia, que creía firmemente en la democracia a tal grado que se le creía ingenuo y torpe, encuéntrase la interpretación del cuartelazo de Huerta, que el que escribe por ningún motivo justifica.

En efecto, si se tiene presente la obra administrativa de Porfirio Díaz y que su figura gigantesca estaba en el alma del pueblo se deducirá que en los falsos políticos o cabecillas se encontraban entre otros, Orozco, Reyes, Huerta, que alegaban para sí mismos, además de servicios prestados a la causa en contra de Porfirio Díaz, un desmedido orgullo y pretensión de tener dotes gubernamentales y administrativos muy superiores a Madero y ser los indicados para la continuación de la obra del Héroe de Tuxtepec que había administrado una Nación sin unidad sociológica. Fué entonces, cómo la mayor envidia, cobardía y falta de patriotismo en contraposición a la buena fe del Presidente, hicieron que no hallando medios legales para quitarle el poder optaran por el recurso bárbaro y salvaje del cuartelazo criminal. Para mayor depravación de los traidores se recurría a la ayuda de un diplomático farsante, cuya memoria es deturpada tanto en su misma nación como en México.

Tal es mi pensar sobre las causas sociológicas y políticas del cuartelazo de Huerta que derrocara al gobierno de Madero y que como ya se dijo, pudo haber sido el gobierno que por su nobleza interpretara con más fidelidad la realidad del país.

La naturaleza jurídica del gobierno Huertista es considerada por la doctrina como régimen de funcionarios de hecho, correspondiente a la categoría de los usurpadores, ya que no tuvo investidura propia que emanara del pueblo, atento lo cual los actos jurídicos realizados fueron nulos como lo expresara Carranza en el Plan de Guadalupe.

Ofendido el pueblo por la manera como cayó Madero; inició la Revolución Constitucionalista escogiendo a Carranza como jefe, por su prestigio político, su edad y por contar con suficientes fuerzas arma-

das, circunstancias que lo hacían respetable ante el grandioso movimiento que se iniciaba.

Afirman algunos historiadores que Carranza estuvo a punto de levantarse en armas contra Madero por tener un déficit en las arcas del Estado que gobernaba. Los datos y documentos conocidos no han sido suficientes para averiguarlo, sin embargo, me atrevo a decir que si hubiera sido exacto se habría escogido algún otro jefe entre los diversos gobernadores o revolucionarios que espontáneamente se habían insurreccionado.

La Revolución Constitucionalista pedía la restauración del orden constitucional, pero no debe entenderse como lo sostienen los críticos a la Constitución vigente de que debía restaurarse el articulado íntegro de la Carta de 57, pues debe comprenderse que todo Plan revolucionario debe interpretar el ambiente de anhelos colectivos para que, al triunfo, los convierta en realidades, las que se dan o en nuevos códigos políticos o con las reformas necesarias a los vigentes. En capítulo diverso se tratará de la Revolución en la teoría y sobre la Revolución Mexicana.

Ahora bien, un Manifiesto y Plan revolucionario no es definitivo, sino susceptible de adicionarse y modificarse para ir formando un gobierno de facto, y después al desaparecer la anormalidad política, se haga de jure.

En comprobación de lo anterior está el decreto del 12 de diciembre de 1914 que en su considerando séptimo dice: "Que esta primera jefatura, deseosa de organizar el gobierno provisional de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que con las armas en la mano hicieron la Revolución Constitucionalista, y que por lo mismo, estaban íntimamente penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó en la Ciudad de México una Asamblea de Generales, Gobernadores y Jefes con mando de tropa, para que éstos acordaran un programa de gobierno, indicaran en síntesis general las reformas indispensables al logro de la redención social del pueblo, cimentando sobre nuevas bases el orden económico social y político de la Nación y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional".

Para el caso pudiera darse un ejemplo comparativo de actualidad; en España el gobierno del que es jefe el general Franco; él se insurreccionó y triunfó encabezando un movimiento; no hay parlamento

y el orden constitucional está suspenso, es un período que la Historia está llamando “de reconstrucción”.

Así ocurrió en México al triunfo de Carranza que esperó llegar el momento para encauzar la vida nacional bajo la normalidad jurídica.

Si se sostiene como no legal entonces debe considerarse también la presidencia de Carranza como ilegítima, ya que a falta de gobernante federal se nombró Jefe Provisional y jugó posteriormente en las elecciones, y si se critica con rigidez es irregular porque fué violada la No Reección.

He insistido en los últimos párrafos sobre lo que debe entenderse por restauración del orden constitucional tomando en cuenta la fase revolucionaria, no solamente la legal, pues ésta propiamente no tiene lugar de explicarse desde luego que el orden jurídico estaba interrumpido. Despréndese, en resumen, que la restauración era volver a la normalidad social, estatal, política, y jurídica dentro del nuevo cambio de ideas habidas en la Revolución al derrocar al gobierno ilegítimo y no buscar en la restauración del orden constitucional la aplicación estricta de volver a aplicar un código que nunca había regido con exactitud desde el porfirismo y en que el principio de la legalidad base de nuestro régimen e instituciones jurídicas estaba olvidado.



El Gobierno, con toda su fuerza, nunca se limita a sí mismo; sus límites vienen de las virtudes cívicas de los ciudadanos; no vienen de las revoluciones. . . , que lo único que hacen es cambiar a las personas que gobiernan y aumentar su irresponsabilidad; sino únicamente de esa fuerza en que nosotros no creemos, que procede de la justicia, de esa voluntad que debe ser perpetua y obrar perpetuamente de parte de los ciudadanos”.

Toribio Esquivel Obregón.—Mi Labor en Servicio de México, página 57.

CAPITULO II

LA DURABILIDAD DE LA CONSTITUCION DE 1857.—¿Hubiera seguido vigente y útil a la colectividad de no haber convocado Carranza al Congreso de Querétaro?—La Revolución; teoría y fundamento.—La Revolución Mexicana.

La crítica a la validez jurídica de la Constitución vigente, comprende dos aspectos: el de fondo o sea debió haberse restaurado la Ley de 1857 al triunfar el carrancismo y la Revolución, y el formal o sea las irregularidades que según la técnica constitucional hubo en la Asamblea de Querétaro. Se han escrito diversas objeciones que a continuación han de discutirse refiriendo en este capítulo el primer aspecto de la crítica que observa debió haberse restaurado la Constitución de 57 y no abrogarlo. En conjunto se reduce la cuestión a disertar sobre la durabilidad de la Constitución de 57.

Antes de entrar en materia, conviene aclarar que el sentido doctrinal de la abrogación o sea la anulación total de un cuerpo jurídico es aplicable a la Constitución anterior en cuanto a la forma, pues si bien es cierto que el Congreso de Querétaro realizó una revisión de la Carta de 57, los diversos discursos y ponencias de la Asamblea indicaban que aun cuando se estaba haciendo una revisión para reformar la Constitución de 57, ésta se iba a abrogar para dar una nueva, imbuída de las nuevas orientaciones sociales. Por el contrario, en esencia jurídica puede apreciarse como una verdadera derogación, porque

muchos artículos pasaron íntegros a la nueva Ley y otros fueron adicionados.

De tal manera que como cuerpo normativo quedó abrogado; pero si se toma por el contenido hubo derogación tácita, es decir, anulación parcial de aquellos preceptos que dentro del nuevo orden de cosas estaban inútiles, y otros fueron trasladados a la Carta vigente, gozan de las misma fuerza que tuvieron en la ley anterior.

Creo los criticantes de nuestra Constitución se colocan solamente en el plano nítido y estricto de la doctrina jurídica, lo que, siendo encomiable y necesario para algunas ramas del derecho, no debe serlo para el Constitucional, que debe estudiarse en relación con los hechos históricos y contingencias políticas.

Quizá en ningún país sea tan difícil el estudio del Derecho Constitucional como en México que tiene además de una situación geográfica especial, graves problemas sociales.

Quedaron explicados ya en el capítulo anterior los antecedentes mediatos e inmediatos de la Constitución de 1917, pudiéndose concluir que en los movimientos de Madero y Carranza, dos partes de un ideal, aparecía un nuevo elemento creador de normas jurídicas: la Revolución. No puede considerarse ésta como fuente de derecho, porque, con toda lógica, se le cataloga en el sector de la doctrina, pero sí es un aspecto histórico político que al estudiar la Constitución vigente no se toma en cuenta o se niega en su íntegra validez.

Necesario es, entonces, disertar sobre los puntos anotados anteriormente.

En todos los procesos de evolución social no se puede precisar con exactitud, la durabilidad de una legislación, y cuando un ordenamiento jurídico deja de ser útil por perder sus efectos en el transcurso del tiempo.

Sin embargo, en el tema que se aborda no se ofrece esa dificultad ya que se perfilaba con claridad que la revolución presentaba reivindicaciones sociales, jurídicas y políticas para la prosperidad del pueblo, no siendo del caso analizar si se han realizado debidamente.

La guerra europea, (7) "...un gran momento crítico del constitucionalismo..." por las mutaciones que radicalmente estaba realizando en todo el Occidente, fructificando en nuevas constituciones, muchas con grandes reformas y otros con abrogación absoluta, y así ocurría en Alemania en 1919, en Austria en 1920, en Rusia en 1918, en Perú en 1910, en Uruguay en 1917, mencionando al azar Naciones de ambos Continentes, observándose que ese cambio fué sólo en tres años y daban modificaciones de esencia a sus códigos políticos.

Si por un momento se hace abstracción de la existencia de la Revolución Constitucionalistas y suponiendo que en 1919 (año inmediato posterior al armisticio) hubiese seguido vigente la Constitución de 57, hubiera caído en el desprestigio, no viviría la nueva época, pues con las nuevas corrientes sociales y transformaciones legales que el mundo recibía se encontraba ya desprestigiada por inútil e impropia, no tardándose en convocar a un congreso, ya para reformar su articulado sin contenido, o bien para abrogarlo.

La Revolución iniciada por Madero era con tendencia democrática para destruir el porfirismo, levantando la bandera del "Sufragio Efectivo. No Reelección", buscando obtener respecto a las libertades, instituciones, ley, voto popular y opinión pública y si hubiese seguido en la presidencia, Madero o su sucesor dentro de la normalidad política, se habría dado cuenta de que la Constitución de 57 había cumplido su misión. Los acontecimientos conocidos y ya tratados hicieron que Carranza diera un nuevo ordenamiento para restaurar el orden jurídico que rompiera Huerta, al mismo tiempo que cristalizar en leyes las promesas a la colectividad hechas por Madero, y por la misma Revolución Constitucionalista que no se habían cumplido.

La Revolución Constitucionalista, primero legal y después revolucionaria, cuando triunfó en su ideal se hablaba de un nuevo ordenamiento para implantar las reformas que se tenían proyectadas y no encontrar retardos y estorbos en los procedimientos constitucionales. En la cuestión, se confirma la tesis de Fernando Lassalle: (8)

(7)—Las Constituciones de Europa y América.—Adolfo Posada.—Prólogo.—Página VII.

(8)—Qué es una Constitución.—Pág. 11.

“Son las revoluciones las que hacen las constituciones; luego vienen los legisladores, los juristas a extenderlas por escrito dando sanción jurídica, en un juego de instituciones al hecho social consumado”.

Por cuanto a la promulgación, sí hubo adelanto en darla bajo circunstancias críticas, pues Carranza, o sea la facción triunfante, buscaba encauzar a México por el orden constitucional, no esperando los resultados de la guerra que nadie sabía cuando iba a terminar.

Pudiera objetarse que si la Constitución del 57 se le incluyen algunos artículos principalmente el 27 y el 123 vigente, quedaba subsistente y con fuerza necesaria. Desde luego, estos dos artículos harían caer por su base a otros con los que estaría en contradicción, muchos decretos y leyes del constituyente no encontrarían capítulo para enmarcarse debidamente, el intervencionismo de Estado es cada vez mayor, es decir, los principios individualistas que fueron ideas centrales de la Carta de 57 ya no fué inspiración total de la de 17, y por eso mismo la objeción de que es ideológicamente distinta a la derogada, es ilógica y absurda, pues el mundo evoluciona en pensamiento y en acción, y hacer una Ley Fundamental con el mismo sentido de ideas de su anterior es retrógrada e inconveniente. Toda ley, más la Constitución, debe llevar en su ideal beneficiar las ambiciones colectivas nacionales. Puede ser de inspiración extranjera siempre que sea justamente aplicable a los intereses de la Patria.

No evolucionar con los ideales de Occidente y sostener principios que medio siglo antes estuvieron en boga, sería la imposición de la voluntad de una generación a otra. Debe recordarse que vivimos en el mundo, que la naturaleza humana por sí misma nos hace ser sociables y, políticamente, estar en contacto con otras Naciones en ideas y ciencias para aplicar las doctrinas justamente adaptables a nuestro medio.

Otro argumento probable y de estricta formalidad legal en contra la nueva constitución, es el que planteo y refuto a continuación.

El artículo 128 del ordenamiento de 57 preveía y condenaba todo movimiento de rebeldía advirtiendo que en caso de que por disturbios rebeldes se llegara a suspender el orden constitucional, al desaparecer tal rebelión se restablecería el ordenamiento referido, en su observancia. De tal modo, se dirá, que al caer el Huertismo, debió volver a regir la Constitución de 57.

En apariencia es fuerte la objeción, pero debe tenerse presente que el precitado artículo se refiere a rebelión o trastorno público de carácter escandaloso y sin ideales y no de revolución que son conceptos distintos.

Si jurídicamente es una norma preventiva, no lo es de facto, porque reduciéndose sólo a una protesta escrita en contra de la serie de motines y revueltas que asolaban al país en el siglo XIX; y no había necesidad de escribirlo ya que de una manera elemental se comprende que una Constitución como producto de los Estados de Derecho debe ser cumplida y respetada.

Si se estimara en su valer preventivo, estaría en contradicción con el 59 de la misma ley que se refiere al derecho del pueblo de modificar el gobierno, pues la Constitución no era perpetua y estaba sujeta a modificaciones e inclusive a desaparecer. La índole de las modificaciones es generalmente el producto de una Revolución, movimiento superior al derecho, y muy rara vez la modificación es por medios pacíficos, pues el pueblo hace valer sus derechos soberanos por el medio que desea, comúnmente la brusquedad.

“Nada hubiera sido más absurdo y más inconveniente que el restablecimiento de las instituciones aztecas, cuando el pueblo mexicano se libertó de la dominación española”, (9) dice don Ramón Rodríguez, haciendo ver que el pueblo “Al recobrar su libertad, seguiría rigiéndose por sus leyes anteriores o darse, como lo hizo, otras nuevas más en armonía con la civilización actual y con las necesidades de la época”. Palabras referentes a la Constitución de 57 al comentar el artículo 128, aplicables al punto en discusión del que se puede colegir después de todo lo anterior, que sería absurdo volver a la Constitución de 57 violando los principios que consagraba la Revolución.

La Constitución de 57 al desaparecer había sido modificada en cuarenta y nueve artículos de los ciento veintiocho que lo integraban, y los no reformados ya eran prácticamente inútiles. Los voceros y publicistas del carrancismo hablaban, muy justamente, además de restituir a la Constitución de 57 las conquistas revolucionarias una re-

(9)—Derecho Constitucional Mexicana. (Constitución de 1857).—Pág. 706.

visión general del articulado que diera lugar al proyecto para una nueva constitución que si no iba a ser novedosa en su contenido total sí contendría nuevos sistemas de organización política y social.

Cuestiones conexas al punto en discusión quedan en otra parte del estudio por creer que con más precisión estarán al discutir las objeciones a la forma y después de haber estudiado la Revolución en su teoría, fundamentos, efectos jurídicos y el reflejo de éstos sobre la Revolución Mexicana, subcapítulo que a continuación se trata.

Repetidamente se ha hablado en este trabajo de la Revolución se ha insistido sobre la Revolución Mexicana y como este concepto de trascendencia cubre una grande parte de la historia social y política del México contemporáneo, quedaría trunco el estudio que el sustentante se ha propuesto hacer si no se le aborda, aun en sinópsis, porque en la actualidad, se usa e invoca el término Revolución a tal grado que ha perdido su contenido.

La mejor manifestación de la vida social contemporánea es el fenómeno revolucionario, cuya tendencia es la modificación ideológica en que descansan las instituciones históricas; apareciendo primero como un ideal, anhelo de renovación, en precursores de carácter intelectual, tendiendo a modificar la estructura social. Por ello son pocos los movimientos que merecen ese nombre, citándose como clásico la Revolución Francesa.

Conceptos distintos a Revolución son el cuartelazo, insurrección, asonada y rebelión, éstos son de carácter escandaloso, de tendencia precaria y sin ideales; el pueblo no responde y son movimientos que pronto se abortan; en cambio la expresión en análisis tiende a crear una renovación de normas jurídicas transformando el orden social y la convivencia.

En el estudio de la Revolución aparecen dos problemas: el derecho a la revolución o sea la doctrina de la resistencia del pueblo contra el poder público; y el derecho de la revolución o sea el efecto jurídico que a la convivencia social acarrea la revolución.

Comúnmente se la define como una evolución intensamente acelerada y con violencia, principalmente cuando el orden jurídico ha sido violado o alterado tan profundamente que con rapidez y brusquedad se busca restablecer la normalidad.

Me es satisfactoria la definición que da el licenciado Lombardo Toledano: (10) "...es siempre la exaltación de los valores morales, la elevación de la persona humana en todos sus aspectos, de tal manera que no se concibe ninguna alteración social que merezca el nombre de revolución que no haya realizado con pasión y sinceridad la substancia espiritual del hombre... posee la misión extraordinaria de valorizar el pasado y el presente para crear un porvenir mejor, más fuerte y más humano".

El proceso de formación de este movimiento humanitario se realiza cuando el conglomerado social llega a un grado tal de desarrollo en que las normas reguladoras son ya débiles e inconvenientes para regir la colectividad, y aparece un "arritismo" legal. Esas normas impiden que evolucione el derecho y el desarrollo social procurándose entonces cambiarlas, pero al hacerlo bajo el imperio del derecho, presenta obstáculos y tardanzas recurriendo entonces a medios violentos que establecen un orden jurídico nuevo.

Por lo general, es aceptado que jurídicamente toda revolución es ilícita, porque entraña una violación al derecho, pero se acepta la existencia de un derecho subjetivo inmovible y ético que da lugar a la rebeldía, porque sobre el derecho dice Ihering está la vida surgiendo la revolución como estado de necesidad pública; el poder sacrifica el derecho y salva la vida.

Todavía en el siglo XIX prevaleció la doctrina de la resistencia del pueblo; pero con el advenimiento de la representación parlamentaria popular ha vuelto a quedar como un "derecho moral".

Sostiene Sauer que cuando los poderes existentes se mantienen aferrados a una rígida situación jurídica, devenida hace tiempo sin vida, en oposición con la convicción general del pueblo, sin adaptarse a las progresivas concepciones culturales, y permaneciendo sordos a todos los deseos y apremios de aquel, se puede y es permitido llegar a la revolución violenta. Porque el antiguo derecho no es ya tal derecho. El nuevo se halla en sus orígenes. La revolución no es ninguna mutación del derecho sino única y exclusivamente creación del mismo.

El decir que jurídicamente no existe un derecho a la revolución equivale a afirmar que tal derecho no está consagrado en normas jurídicas, tomándose entonces como violación al orden jurídico existente.

Despréndese de lo anterior que el medio de una revolución es la violencia y el fin la transformación jurídica y social del Estado, para dar un ordenamiento nuevo, distinto y de carácter obligatorio, pero mientras tanto el poder de hecho está sostenido por la fuerza de sí creadora y fuente de las nuevas normas que se van a imponer.

A veces se realiza la revolución sin alterar el orden jurídico existente, caso poco común, porque generalmente se destruye el régimen anterior y mientras se crea uno nuevo, hay un vacío jurídico porque el poder triunfante se reduce a quitar estorbos que impiden el surgimiento en normas jurídicas de las promesas manifestadas en el plan revolucionario, que se obliga hacia los conglomerados sociales a satisfacerlos con un derecho nuevo. Ese gobierno o poder que podría llamarse "prejurídico" se fundamenta en el movimiento triunfante.

El problema de si una revolución puede considerarse como fuente de derecho ha sido estudiado por la filosofía jurídica y se han dado diversas soluciones que también resuelven el alcance obligatorio de las nuevas normas. Tres son las principales doctrinas: la del principio de legitimidad que considera que el hecho engendra al derecho, con la suposición que si el movimiento se ha impuesto por la fuerza, acabando con el poder constituída a quien sustituyó; sólo queda reconocer el nuevo poder como legítimo por estar investido de la sanción dada por la soberanía popular y son obligatorios hacia el conglomerado el dictado de las nuevas normas.

La doctrina del hecho consumado observa que si el pueblo aprueba la transformación surge el derecho nuevo.

Una tercera doctrina de carácter ecléctico observa la existencia de un vacío entre el orden jurídico que se está derrocando y el nuevo; en esa interrupción se ejecutan algunos hechos que deben considerarse como preparatorios para la implantación del derecho. Nace así el derecho mediante la realización del hecho, comenzando su obligatoriedad ya sin fuerza armada sino con fuerza jurídica cuando el poder de hecho ha logrado mantenerse, estimándose entonces como poder de derecho y en consecuencia, desde ese instante, son normas jurídicas consagradas y de plena validez.

MI PUNTO DE VISTA AL RESPECTO COMPRENDE DOS PARTES; NO CONSIDERO PROPIAMENTE A UNA REVOLUCIÓN COMO FUENTE DE DERECHO, PUES CABE SU CATALOGAMIENTO DENTRO DEL SECTOR "DOCTRINA" TENIENDO PRESENTE QUE UNA REVOLUCIÓN ESTÁ BASADA EN IDEALES QUE DAN LOS PRECURSORES INTELECTUALES. CARÁCTER ÉSTE QUE DIFERENCIA A LA REVOLUCIÓN DE CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO.

LA SEGUNDA PARTE EN MI OPINIÓN, ES QUE SIENDO MUY DISCUTIBLES ESTAS MINUCIOSAS DOCTRINAS, CREO DE MAYOR EFECTIVIDAD LA SOLUCIÓN INTERMEDIA. PERO ES DE ACLARARSE QUE DEBEN PERMANECER Y HACERSE EFECTIVAS LAS NORMAS DEL PODER JURÍDICO ANTERIOR POR LA EQUIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA, PUES EL PODER REVOLUCIONARIO SE SUBROGA EN LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PODER JURÍDICO A QUIEN SUSTITUYÓ Y QUE EL DERECHO ES SUPERIOR AL ESTADO Y EL PODER POLÍTICO SE VINCULA AL DERECHO. ESTA ES LA BASE DEL DERECHO LLAMADO REVOLUCIONARIO.

AHORA BIEN, SI LA REVOLUCIÓN ROMPE LAS NORMAS ANTERIORES, LAS NORMAS OBLIGATORIAS DEBEN ESTAR EN UN PLANO DE ALTURA Y NO DE ARBITRARIEDAD PORQUE DE LO CONTRARIO SON EGOÍSMOS Y ESPÍRITU DE DESTRUCCIÓN Y MALDAD.

REFIRIENDO LA REVOLUCIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL, EN EL CASO DE QUE UNA REVOLUCIÓN SOCIAL ANULE EL ORDEN JURÍDICO ANTERIOR, EL ANTIGUO DERECHO SE MANTIENE EN VÍGOR MIENTRAS LA FUERZA REVOLUCIONARIA ORDENADORA NO ESTÉ AGOTADA. NO OBTANTE, SI UNA REVOLUCIÓN ANULA TOTALMENTE LA CONSTITUCIÓN QUEDA UN MÍNIMO DE NORMAS FUNDAMENTALES INDEPENDIENTES DE LA FORMA DEL ESTADO, TALES COMO LOS DERECHOS INDIVIDUALES EN GENERAL. ESTO NATURALMENTE Y COMO LO AFIRMA LA DOCTRINA FRANCESA, SIN REFERIRSE A LAS DICTADURAS.

RESUMEN DE LO ANTERIOR PUEDE HACERSE DICHIENDO QUE MIENTRAS NO SEAN CONTRADICTORIOS CON LOS POSTULADOS DE UNA REVOLUCIÓN DEBE PREVALECER EN EL NUEVO ORDEN JURÍDICO LA EQUIDAD, LA SEGURIDAD, DERECHOS ADQUIRIDOS Y OBLIGACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES, RECORDANDO CON Kelsen QUE EL PODER TRIUNFANTE TAMBIÉN SE OBLIGA DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL A CUMPLIR COMPROMISOS CONTRAÍDOS.

PASANDO AHORA AL ESTUDIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y TENIENDO PRESENTE LA SÍNTESIS DE LA TEORÍA Y FUNDAMENTO DE LA REVOLUCIÓN PUEDE ANOTARSE QUE DESGRACIADAMENTE EL SENTIDO ÉTICO SE ESFUMÓ Y CAYÓ EN EL CAMPO DE LA ENVIDIA Y DEL RENCOR, DESAPARECIENDO EL CARÁCTER IDEAL

y haciendo que los caudillos por inmorales y corrompidos rebajaran la conciencia del pueblo que alguna vez tuvo fe en ellos.

El período histórico que comprende la Revolución Mexicana ha sido el más agitado y desconcertante de la vida independiente de México y de más trascendencia que los mismos conflictos internacionales que en el siglo XIX sufrió la Patria. No obstante es exiguo y triste en realidades.

La Revolución Mexicana si fué grande en ideales ha sido limitada en la práctica. De hecho, sólo se ha obtenido cambio de hombres, más no de situación.

Toda Revolución obliga a normar los que fueron sus ideales, en México se dió la Constitución vigente, pero no se le ha respetado ni cumplido y en este sentido los cargos a Porfirio Díaz se desvirtúan.

La Revolución Mexicana trajo un mejoramiento económico que se ha mal aprovechado, pero mejoramiento político no lo hubo. Las leyes e instituciones suponen un orden regular y constante en el cambio de funcionarios, administración y parlamento; distintos hombres y capacidades dan el mejor manejo de la cosa pública. El movimiento que se comenta cayó en el más oprovioso y grave defecto de toda Revolución, se hizo en beneficio de grupo, ni siquiera clasista.

La creación de un partido absorbente ha acabado con los ideales revolucionarios y los sectores de verdadera utilidad han sido olvidados; por eso, si los ideales fueron grandiosos, las realidades son bien cortas. Las clases desheredadas para quién se buscó reivindicación y elevación humana que dieron motivo al dictado de los magníficos artículos 27 y 123 con sus leyes reglamentarias se han convertido en arma política y se les cotiza económicamente como materia inanimada.

La Revolución Mexicana fué concebida patrióticamente por unos cuantos, pero otros que la gozan la ven interesadamente y dan a ella y a sus principios una notable elasticidad. El fracaso de la Revolución radica en el sacrificio de los nobles principios a los hombres y no como debiera hacerse, de sacrificarse los hombres a los principios.

La Historia del México independiente y de la Revolución la han escrito siempre el militar ignorante con la ayuda del letrado audaz.

La respetable figura de Madero tiene para mí una cualidad poco conocida; fué gran profeta. El porvenir de México lo adivinaba en el manifiesto de San Luis, al hacer cargos a Díaz, aplicables a los treinta años posteriores a la iniciación de la Revolución. Las críticas al gobernante oaxaqueño por las que se prendió la Revolución han sido, los mismos ataques que se hacen a gobiernos “**revolucionarios**”.

CAPITULO III

LA DISCUSION DE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LA CONSTITUCION DE 1917.—Opinión del licenciado Vera Estañol.—Opinión del licenciado Pallares.—Opinión del licenciado Lanz Duret.—Conclusión.

Se hizo notar en anterior capítulo que las críticas a la Constitución vigente pueden dividirse en dos secciones; las que le niegan validez en el fondo, que ya quedó tratado y las que critican la forma, cuestión que ocupará el presente capítulo.

Reciente la promulgación de la Constitución vigente, en artículos periodísticos, centros científicos y jurídicos, se discutió con insistencia la validez legal de nuestra Carta. En la actualidad, por obra del tiempo, el asunto ha perdido su fuerza, pero no su importancia. Se han escogido los criterios de las personas señaladas en el sumario del capítulo, por reconocer su seriedad, conocimientos y prestigio ante la intelectualidad mexicana.

El señor licenciado Vera Estañol en su libro "Al margen de la Constitución de 1917", afirma en esencia, que la Ley vigente es defectuosa jurídicamente porque su ideología es distinta a la de 1857; que se desvirtuó el objeto del Plan de Guadalupe que era simplemente restaurar el orden constitucional, roto por el gobierno Huertista, aspectos a los que ya me he referido anteriormente en cuanto al fondo. Por lo que hace a la forma y que es el objeto de este capítulo, dice el jurista

a quien se analiza en su pensar, que al Congreso de Querétaro sólo asistían elementos carrancistas, sin invitar a representantes de los grupos villistas y zapatistas que también tenían derecho a asistir. El señor licenciado Vera Estañol ha sido el que con más agudeza y pasión ha criticado la Constitución vigente, quizá por haber sido miembro del Gabinete de Huerta, y sin tomar en cuenta la naturaleza originaria de ese Gobierno, para honor de los integrantes ha sido el más distinguido que ha tenido México de Madero a nuestros días.

Yo objeto el punto de vista del señor licenciado Vera Estañol bajo distintos aspectos, primero el histórico, consistente en que habiendo degenerado la Revolución en guerrillas e intereses creados, tanto el villismo como zapatismo, con todo y la fuerza que se les quiera atribuir, se negaban a capitular, y Carranza urgía la necesidad de dar la Constitución con las reformas ofrecidas por la Revolución. El aspecto humano en que siempre se han impuesto los vencedores a los vencidos, y en el caso, Carranza contaba con la opinión pública mayoritaria además del mérito de haber dirigido la Revolución Constitucionalista. En la fase política, recurre al panorama que ofrece la historia de los Congresos Constituyentes, los que han sido siempre asambleas de facción a la que han ocurrido los elementos del partido triunfante, excepción hecha del de 56, en el que quiso Comonfort integrar una asamblea conciliadora y en la que hubo gran dificultad en las discusiones por los criterios partidaristas que se manifestaron en la asamblea.

Nunca se han objetado las constituciones anteriores en su aspecto formalista, la de 17 sí, probablemente porque es la vigente. Al dictar la Constitución como Ley Fundamental que nos iba a regir, con efectos obligatorios para la colectividad, aun cuando la representación parlamentaria fué irregular, como lo han sido todas las de nuestra Historia, cabe en el caso, la tesis del maestro Hilario Medina que opina que por exaltada que se muestre una Constitución y por unilateral que sea en sus principios, hay, en su fondo, un conjunto de reglas que aseguran la posibilidad de la coexistencia social, normas que constituyen un mínimo constitucional. El licenciado Vera Estañol, insisto, olvidó la Historia de México en su aspecto político; nuestros Congresos han sido siempre, congresos de facción o de un solo matiz político, y repito que a la Constitución de 57, por conciliadora, se le

agregaron después las Leyes de Reforma que fueron la causa de la Guerra de tres años.

Podrían repetirse en el presente capítulo, los varios razonamientos que se hicieron valer anteriormente en el capítulo tercero por lo que hace, sobre todo a la crítica del maestro Pallares que dice: (11) "...el movimiento constitucionalista de Carranza es el más anticonstitucional de los movimientos políticos que conoce la Historia de México", agregando: (12) "que la Revolución Constitucionalista que tuvo por objeto restaurar el orden constitucional, y hacer que la Constitución de 57 fuera debidamente acatada, no sólo dejó de restaurar el orden constitucional, sino que definitivamente acabó con aquella Ley Suprema, y produjo el hecho curioso de que el Gobernador de Coahuila, que se había levantado en armas para hacerla respetar, se consideró ampliamente facultado para darle el golpe de gracia y convocar a un Congreso constituyente".

"La Constitución de 1917 no tiene relación alguna con la de 57 no puede fundar sus títulos de legalidad en ella, sino únicamente en el hecho material de que ha sido aceptada tácitamente por un pueblo que acepta gobiernos de cualquier naturaleza".

El maestro Pallares con su reconocido talento jurídico toma estrictamente este punto de vista, mas no tuvo presente la Historia de la Independencia y de los últimos treinta años y se olvidó de que la Revolución es, como ya dije, un "procedimiento extraordinario" de reformas a un orden jurídico. Por cuanto a que no tiene la Constitución vigente relación alguna con la de 57 se repite en que hubo sólo reformas que dió la Revolución, pues muchos capítulos de la Constitución de 57 subsistieron, tales como las garantías individuales, soberanía nacional y forma de gobierno, división de poderes y algunos más. En beneficio de la brevedad me remito en lo relativo a lo ya expuesto en el capítulo segundo.

Defiende la legalidad de la Constitución vigente el maestro Lanz Duret, pero no me satisface su argumentación porque la sustenta en la

(11)—Folletos Jurídicos, No. 1.—Pág. 30.

(12)—Folletos Jurídicos, No. 1.—Pág. 37.

aceptación tácita que el pueblo ha dado, a tal ordenamiento; siendo precisamente una de las objeciones del maestro Pallares que, con toda razón da a entender que el pueblo mexicano acepta gobiernos y ordenamientos legales sin importarle su naturaleza y perjuicio. La opinión pública, como ya con antelación se anotó, es una tercera entidad sin responsabilidad y sin energía.

En otro aspecto, los razonamientos del maestro Lanz Duret se fundan en las Constituciones extranjeras, diciendo que las constituciones francesas han sido resultado de movimientos revolucionarios y de golpes de Estado, tal ocurrió, recuerda, con las actuales constituciones de Alemania, Rusia y Polonia.

Dice el constitucionalista a quien se critica que la Constitución Americana es consecuencia de una revolución que, después de derrocar el régimen colonial, obtuvo la Independencia de los Estados particulares y creó después la Federación de los Estados Unidos. El ejemplo comparativo no satisface, porque el sentido de responsabilidad de gobernantes y gobernados ante una Nación y ante la colectividad es bien distinto en las épocas que se realizaron los movimientos de Independencia de la Nación del Norte y el movimiento revolucionario de México. La Revolución de Independencia en los Estados Unidos fué originada por la famosa cuestión del Té que se tomó como pretexto, pues ya había diversos motivos para constituirse en nación libre. En nuestro país, el Carrancismo tomó base el respeto a la dignidad nacional, disponiéndose a derrocar a un mandatario que por el crimen, tomaba el manejo de los destinos de un pueblo. Ya se ha expuesto que la Revolución de México no hubiera durado tanto tiempo si el orden de cosas hubiera sido normal, continuando en la presidencia Madero; éste fué derrocado por un cuartelazo, lo que dió lugar a dos fases revolucionarias: el maderismo, que había triunfado, y el carrancismo, que surgió. Sin embargo, la Historia no la hacen los hombres sino las circunstancias, y, en el caso, diversos políticos de la época deseaban la presidencia juzgándose los indicados para continuar la obra constructiva que había dejado el hombre que duró treinta años en el poder.

Agréguese a lo anterior, que no es lo mismo una guerra de Independencia de una Nación que busca su gobierno propio y regir sus destinos bajo su sola responsabilidad, a una guerra intestina por motivos sociales. Por último, la argumentación es defectuosa porque es

bien sabido que la Sociología observa que son diferentes los temperamentos de la colectividad en los pueblos de origen sajón y en los de origen latino.

El mismo autor anota en su obra palabras de Carré de Malberg: (13) "En principio parece que debe declararse ilegítimo todo Gobierno que establece y se apodera del Poder contra el derecho público que está en vigor al verificarse ese hecho. Pero como el primer cuidado de todos los gobiernos llegados al Poder en tales condiciones es crear precisamente un estatuto nuevo que consagre su autoridad; ésta, después de sus comienzos contrarios a derecho, acabará por adquirir un carácter de legitimidad jurídica, con tal que el nuevo estatuto al cual se sujete sea públicamente reconocido y aceptado como estable y regular".

Las palabras anteriores se han realizado en nuestro país, habiéndose insistido ya en el capítulo relativo a la teoría de la Revolución, el proceso de la formación del derecho y la obligatoriedad de las normas.

No obstante, es necesario recordar que el derecho constitucional no debe estudiarse como ciencia aislada sino en relación con la Historia y la política de los pueblos: y en México, nuestra Historia es de contradicciones y la política muy falta de lógica. Viene al caso esta reflexión para darle la razón al Maestro Pallares en cuanto dice: que México acepta todo y las expresiones de Carré de Malberg del "Consentimiento tácito" y "El correr del tiempo" no significan nada en nuestro medio, pues la única ocasión que en nuestro siglo, después de la Revolución maderista, democráticamente la opinión pública se olvidó de su triste situación de ser una tercera entidad sino voz ni movimiento; en el año de 1926 fué cuando se vió lesionada la colectividad en sus respetables derechos a la libertad espiritual, al reglamentarse de una manera torpe y exótica la Religión Católica que practica la gran mayoría de la población nacional. Los gobernantes de la época no quisieron oír esa opinión pública que quería hacer valer sus derechos como intérprete del sentir general de la Nación, tal distanciamiento fué causa de una cruenta guerra civil de tres años y de funes-

(13)—Op. Cit.—Pág. 72.

tos resultados bajo cualquier aspecto que se analice. Al referirme a opinión pública la dirijo a sus principales círculos de expresión, periodismo, asociaciones científicas, cátedra.

Los argumentos del maestro Lanz Duret que me he permitido objetar, son indiscutiblemente válidos para la doctrina constitucional, pero, en su aplicación práctica a México, no responden por las razones apuntadas y la muy peculiar idiosincrasia de la Nación.

Mi parecer en esta cuestión lo uno al pensar del maestro don Salvador Azuela; de que estas objeciones formalistas se sustente en que no fueron acatadas debidamente los principios relativos a la Constitución de 57. Ello sería hipotecar los intereses de las generaciones modernas a las pasadas, y si la Constitución de 57 respondió a su época, no es lógico buscar en un ordenamiento cumplimentado y que ha agotado sus facultades, los lineamientos e ideología para la nueva constitución. En otras palabras, los criticantes han tomado estrictamente el artículo 128 de la Constitución de 57.

A mayor abundamiento da la razón plenamente el licenciado Lanz Duret diciendo: (14) "...una vez promulgada la constitución actual por el constituyente de 1916-1917, que tenía teóricamente la representación nacional conforme al principio de la soberanía del pueblo, principio básico de la organización estatal, automáticamente quedó establecido el orden constitucional y legitimadas todas las autoridades que se designaron conforme a la nueva Ley Suprema".

El mencionado constitucionalista con toda verdad sostiene lo que con amplitud quedó ya tratado, por lo que no se "...apeló a los procedimientos constitucionales previstos en la Carta de 57 para su reforma... porque tal medida era indispensable después de una conmoción tan grande y de consecuencias tan vastas como la que acababa de sacudir y transformar al país. Por lo tanto, era necesario realizar la reforma más que por medios legales, por procedimientos revolucionarios, para hacer más viables las aspiraciones y las tendencias de los grupos rebeldes creando un nuevo orden jurídico, cristalizando por decirlo así, dentro de una nueva constitución, que sancionara las reformas y encauzamiento social del pueblo mexicano".

(14)—Op. Cit.—Pág. 73.

Ahora bien, sustentando otro razonamiento en el Poder Constituyente puede establecerse, que una constitución puede ser modificada o sustituida normalmente siguiendo los lineamientos que señala el ordenamiento que perderá su vigencia; en el caso seguir los lineamientos de la Constitución de 57, pero en México en la etapa revolucionaria se derrocó el régimen anterior y en consecuencia había desaparecido el derecho positivo y se iba a fundar un nuevo sistema jurídico.

Siendo el Poder Constituyente unitario, indivisible y absoluto, representa la formación originada del derecho y no está regulado por ningún orden jurídico, ni superior, ni anterior.

Ahora bien, como estaba roto el sistema jurídico surgió un Poder Constituyente que representó el carrancismo como facción triunfante y de acuerdo con la fundamentación de la teoría acudió a procedimientos revolucionarios para dictar la Constitución vigente. El titular del Poder Constituyente debe ser la Nación y en el caso el carrancismo controlaba la mayor parte de la República y le correspondía dictar la nueva Carta.

En resumen, el procedimiento seguido por el carrancismo convocando a un Congreso Constituyente está perfectamente justificado y sustentado en la doctrina que en estas líneas acaba de narrarse.

No son indudablemente las expuestas las únicas objeciones a la Constitución de 17; hay algunas más, pero he optado por escribir, y refutar las más conocidas.

La Revolución Mexicana hubiera quedado como mero capítulo de historia y literatura si no se dicta la Constitución; y puede decirse refiriendo la teoría revolucionaria ya expuesta, que la Constitución vigente tuvo por objeto hacer la realización de los ideales de 1910 y de 1913.

Volver a la Constitución de 57 o hacer una nueva por los medios señalados en la Carta derogada, era imposible, por las circunstancias y agotamientos de la Nación. En México se repitió uno de los varios acontecimientos que narra la Historia Universal; la Revolución fué superior al derecho y fuente creadora extraordinaria que vino a consagrarse en la Ley vigente.

“Desde el 89 hasta hace pocos años, la organización y conceptos políticos fundamentales en los países de civilización occidental, participan cada vez de esta tremenda vacuidad de ese alejamiento de la realidad, de esa desproporción ridícula entre los hechos y las palabras y los propósitos, de esa suma cursilería que parece característica del siglo XIX.

Las Constituciones como los tratados de Derecho, están formados a base de oratoria y de una pobre oratoria que reposa en el juego de tres ideas y de unas cuantas grandes frases heredadas de los demagogos franceses de la Revolución”.

Prólogo de Manuel Gómez Morín al Libro del Ing. Modesto C. Rolland.—El Municipio en México.—Pág. 1.

CAPITULO IV

EL CONGRESO DE QUERETARO.—Su integración; ideas que predominaron.—Influencias exteriores en la formación de la Constitución.

No pretendo en este capítulo realizar detalladamente el estudio de la Asamblea de Querétaro, sino solamente hacer algunas reflexiones de índole sociológica por creer son indispensable los datos que se asienten para posteriores páginas.

El Congreso reunido en la ciudad indicada para discutir y dictar la Carta vigente fué integrado por elementos carrancistas y ya se indicó por qué causas. Recuérdese que todos los Congresos constituyentes de la Historia Nacional han sido de facción, salvo el de 56 que por conciliador provocó una guerra civil.

Las constituciones que son fruto de una revolución son hechas por el partido triunfante y nunca se llama a los enemigos por razones obvias.

Para la integración de la Asamblea no se verificaron propiamente elecciones, ya que sólo jugaban candidatos carrancistas, además de que el tiempo dado fué muy corto y el natural agotamiento económico y moral en que estaba sumida la Nación por la cruenta lucha.

La mayor parte de la diputación fueron actuantes del maderismo y de el Plan de Guadalupe, y acudían a terminar su labor para dar la

Ley vigente, siendo pocos los que intervinieron en las postrimerías del movimiento.

Afirmase que muchos gobernadores, según su sentir, presionaron en sus entidades las elecciones; realmente es observación sin importancia, pues de todas maneras los diputados eran carrancistas, ya que este grupo dominaba a la Nación y las facciones villista y zapatista eran consideradas como rebeldes, ya no como revolucionarios.

Han sido tildados los asambleístas con adjetivos fuertes y bruscos, resaltando su ignorancia. Muy delicado es emitir una opinión al respecto, pero creo yo que el maremagnum de la Guerra Civil recogió a elementos incultos y de una preparación tan rudimentaria que no los hacía merecedores de ocupar un asiento en el Congreso en estudio.

Sin embargo, hubo elementos, bien pocos, de valor y de cultura que sí se revelaron como talentosos y tuvieron el mérito de detener, en lo posible, los radicalismos de los impreparados que creían que la Revolución era destrucción y rompimiento de tradiciones. Si aparecen artículos avanzados ya no se debe propiamente a los congresistas conocedores de la Ciencia, sino a otras causas diversas.

Mencionar a los que simbolizaron la incultura, indicar los que representaron los conocimientos del hombre y de la sociedad es tarea ajena a este trabajo; el tiempo y la historia se encargarán de señalar a todos ellos el lugar merecido, el olvido o el recuerdo.

Militares, civiles y unos cuantos letrados ocuparon sitio en la reunión de 1916 y debe hacerse notar la grande influencia y control que sobre los revolucionarios tuvieron las potentes logias masónicas; y pudiera tal vez pensarse con certeza que como Huerta tuvo, si no simpatía, si respeto a la Iglesia Católica, de tiempo atrás perseguida e injuriada, originó el disgusto de los masones y por ello se encuentran en los debates y en la misma Constitución crudas frases antirreligiosas.

La lectura del "Diario de los Debates" da la impresión de que los diputados cultos estaban al tanto de la crisis europea, de los problemas que estaba creando la Guerra y que en sus conocimientos estaba reciente el estudio y lectura de obras políticas de la época.

Se realizaba lo que en certeras palabras dice el maestro don Manuel Gómez Morín: "Desde el 89 hasta hace pocos años, la organización y conceptos políticos fundamentales en los países de civiliza-



ción occidental, participan cada vez más de esa tremenda vacuidad, de ese alejamiento de la realidad, de esa desproporción ridícula entre los hechos y las palabras y propósitos, de esa suma cursilería que parece característica del siglo XIX". (15) "Las Constituciones como los Tratados de Derecho, están formados a base de oratoria y de una pobre oratoria que reposa en el juego de tres ideas y de unas cuantas grandes heredadas de los demagogos franceses de la Revolución".

En efecto, predominaron ideas del siglo XIX y algunas del actual que por novedosas despertaban curiosidad.

No he querido omitir en esta tesis la mención de algunas ideas sobre las influencias sociales y políticas que ha recibido la Nación.

Haré referencia a la influencia de España y Estados Unidos sobre nuestros destinos que de una manera más o menos remota han jugado importante papel en nuestra Nación; y la Guerra Europea reflejada en todos sus efectos sobre México, así como sobre el resto del Mundo.

Mucho se ha escrito sobre las influencias de Estados Unidos y de España sobre México. Desde luego convergen en estas dos Naciones en casi todos los países de América, pero principalmente sobre México que es vecino de una y fué colonia predilecta de la otra.

Con la Guerra de Independencia vino un odio hacia lo español, tratándose de desterrar todo aquello que quedara como resto de una obra y así se dió la Constitución Federal en lugar de una Central que era la necesaria a la nueva Nación.

Esa admiración a Estados Unidos hizo que junto con la influencia de las logias masónicas, México olvidara todos los lazos de buen Gobierno que pudo incorporar a su vida independiente.

Tenemos en nuestra Nación un grave defecto, el de copiar cosas extrañas sin conservar lo propio y así dice el maestro Caso en su Tratado de Sociología (16) "Fuimos una colonia española, y nuestros mayores, por imitación extrológica, hicieron apresuradamente de nosotros una República Federal y democrática". Más grave es nuestro

(15)—Manuel Gómez Morín.—Op. Cit.

(16)—Pág. 102.

error porque hemos recurrido a copiar tendencias caídas en desprestigio, y así ha sido toda nuestra Historia, por lo que se están perdiendo los cimientos de nuestra nacionalidad por no conservar lo propio e imitar lo ajeno.

Ahora bien, limitamos al Norte con una Nación potente y de raíces sajonas, que ha tenido ingerencia en la vida nacional de la Patria, estudiar a fondo estas relaciones no es objeto de este estudio; terminando la parte relativa diciendo que México no ha pagado la deuda de gratitud que tiene con España y tiene, además, el problema muy grave y muy delicado, tanto por su posición geográfica como por sus condiciones sociales de defenderse a sí mismo, así como defender para toda América el latinismo hispánico.

Por cuanto al estudio de la Guerra Europea cabe decir que la pasividad con que se desarrollaban las sociedades humanas en el siglo XIX y la brusquedad con que creció el trágico movimiento europeo de 1914, hechos de sí opuestas, hicieron que el siglo que vivimos surgiera con rapidez.

Las causas que han hecho modificar las relaciones del ser humano y de las sociedades con motivo del factor en estudio pueden esquematizarse sociológicamente en la siguiente forma.

A) La tremenda destrucción que en 1917 estaba azolando Europa, consecuencia de una guerra de antecedentes raciales históricos y geográficos.

B) La paralización de centros de investigación, obligada por una crisis mundial y con falta de hombres y materia para realizarla.

C) La reacción psicológica que afectaba a generaciones jóvenes, dando lugar a que unos se prepararan a una nueva catástrofe que indefectiblemente iba a volver, pues el Tratado de Versalles no dejaba satisfechos a los más; otros comprendiendo la necesidad de un resurgimiento en la cultura recogían los principios que otros dejaron.

D) Finalmente, la repercusión que las naciones no beligerantes sufrieron, obligadas por propio interés a realizar con los países ya pacificados una noble y justa competencia para levantar la ciencia de un siglo nuevo, que detenía su evolución no viviendo su época; estaba retrasado.

Todas esas afectaciones a la colectividad que se han realizado en el mundo, indudablemente se han reflejado en México. Observándose de lo anterior que las generaciones de nuestros días viven una época que justamente se ha llamado “era de la velocidad”.

Muy oportunas a este capítulo son las palabras del licenciado don Ramón Rodríguez que en su tratado de Derecho Constitucional al comentar el artículo 127 de la Constitución de 1857, dice: (17).—...la perfectibilidad es una de las condiciones naturales al hombre, y que su perfeccionamiento en el orden físico, intelectual y moral, constituye uno de los objetos de su existencia”.

“La suma del perfeccionamiento individual da por resultado necesario el perfeccionamiento en el orden físico, intelectual y moral, constituye uno de los objetos de su existencia”.

“La suma del perfeccionamiento individual da por resultado necesario el perfeccionamiento social y produce la necesidad de que se altere y modifiquen las reglas de la vida social”.

“Supuestos estos hechos naturales e incontrovertibles, es preciso reconocer que las reglas preceptos o leyes de organización social, deben sufrir todas las modificaciones y cambios correspondientes a los que en la sociedad va produciendo su perfeccionamiento progresivo”.

“La infracción de esta ley de la naturaleza ha producido siempre los funestos resultados que son consecuencia necesaria de tales atentados”.

Ansias de progreso, de superación y perfeccionamiento han llevado a la humanidad a provocar crisis maquiavélicas y fatales. La guerra de 1914 a 1918 cuyas causas es difícil precisar, pero bajo el pretexto de expansiones territoriales forjaron una nueva era para la cultura. A pesar de veinte siglos y la discutible civilización occidental, lleva el hombre todavía dentro de sí animalidad y espíritu de destrucción. El mundo, desgraciadamente, será siempre guerra, armado o espiritual, pero la palabra es un estigma de maldición.

Con todas estas circunstancias, además de la revolución interna que sufría el país se dictó la Constitución vigente, y teniendo en cuenta las reflexiones en este capítulo apuntadas, estudiaré en el siguiente la naturaleza jurídica de nuestra Constitución y otros puntos relativos que he juzgado indispensables para la labor que me propuse.

“Hasta hoy nosotros hemos destruído todo, hemos renegado de nuestras tradiciones y costumbres, hemos olvidado nuestra Historia e ignoramos lo que alguna vez hicimos de verdaderamente grande”.

Toribio Esquivel Obregón.—Influencia de España y Estados Unidos sobre México.—Pág. 12.

CAPITULO V

LA CONSTITUCION VIGENTE.—Su naturaleza.—Crítica.—Algunas irregularidades al margen de la Constitución.—Las reformas sufridas.—Crítica.

Para hacer el estudio general de la Constitución vigente, es necesario referirse con brevedad a la Constitución de 1857 en su carácter político individualista y posteriormente a la Constitución vigente como código político social, por lo que explicaré las corrientes ideológicas que fundamentaron estos ordenamiento, refiriéndolos a la Nación Mexicana.

A través de la Historia Constitucional de México, se encuentran: las Constituciones Federal de 24 y Centrales de 36 y 43 como tipos de constitución política que crean la forma de Gobierno y aseguran la libertad y equilibrio constitucional.

La segunda etapa en el proceso ascendente de organización es la Constitución político-individualista que comienza con una constitución local (Yucatán) y culmina con la Constitución de 1857.

La etapa tercera, es la Constitución político-social que corresponde a nuestra carta vigente y es transición hacia el constitucionalismo social.

El individualismo político, reconoce al individuo un conjunto de derechos y obligaciones y así lo asienta la Constitución de 57 que dice

en su artículo primero "...que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales".

Al igual que todo el articulado esa Constitución es protectora del individuo a quien reconocía como término último y objeto del Estado, derecho, familia, propiedad, etc.

El individualismo es limitación del poder público, frenador de dictaduras, (juicio de amparo) y defensor de la dignidad humana.

Recordando como nacimiento del individualismo político la reacción del hombre contra el príncipe, "dueño de vidas y haciendas" fué en México el Plan de Ayutla antecedente de la Constitución de 57 cuando el pueblo se levantó contra la dictadura santanista.

En el tipo de constitución que se analiza, el Estado sólo es guardián del orden, lejano al individuo; parecen ser dos entidades, que paralelas, llevan la armonía, pero no hay participación del conglomerado con el Estado ni de éste con los individuos.

En capítulo precedente se hizo ver el efecto sociológico y jurídico que la grande inovación a la raigambre social del Mundo trajo la Guerra de 1914, tanto en los Estados participantes como en los neutrales, que se reflejó en un ritmo vertiginoso que al decir de García Oviedo parece detenerse en 1925.

La Guerra fué factor decisivo en el cambio jurídico-social en las constituciones que buscan el encauzamiento de la masa bajo la paz y el orden, pero ya avanzando ese movimiento y llegados al poder los partidos populares infiltraron sus ideas en las nuevas constituciones, las que ya no contenían como las individualistas, una Carta de derechos y garantías y sistema para hacerlo respetar por el poder público, la organización del Gobierno y sus facultades, las prevenciones limitativas de los Estados miembros y la supremacía de la Constitución; sino que abarcando más; los conglomerados al hacerse cargo del manejo de la cosa pública la sustentan en la cultura, conciencia social y convicción política derivadas de unas bases económicas que son pilares de las instituciones sociales, ciudadano social e interés público.

Quiero insistir en la importancia que tuvo jurídicamente y tiene hoy ante la Historia, la Constitución de 57, anotando estas palabras de

Rabasa: (17) "El individualismo, observa el maestro, era desconocido en nuestra legislación, la cual marchaba bajo la influencia de las teorías tradicionales de raza que atribuían al Estado el origen de todos los derechos y le tenían por objeto único de las instituciones. La novedad de tomar el derecho individual como base de las leyes constitutivas era de la mayor trascendencia, pues debía obrar en la sucesión del tiempo un cambio de rumbos en toda la organización social y su desenvolvimiento sucesivo, de tal suerte, que quizá no haya en la legislación constitucional mexicana hecho más importante que la adopción de los derechos del hombre, ni la evolución más completa ni más necesaria que la que ella debía producir en toda la obra legislativa". "El pueblo no se dió cuenta del individualismo que establecía el artículo primero de la Constitución; pero lo sintió en las garantías individuales y en el nuevo procedimiento del amparo; palpó que tenía cada hombre derechos superiores que ni la Ley podía desconocer, y tuvo a la vez más digna idea de sí mismo y más elevado concepto de las instituciones que comenzó a amar como protectoras y benéficas".

Es indiscutiblemente exacta la apreciación del eminente maestro sobre la naturaleza jurídica de la Constitución de 57. No obstante de que por las ideas de la época, la Constitución vigente ya no está fundamentada en los principios liberales, origen de la anterior sólo se modificó el encabezado del título primero y algunos detalles de las garantías consignadas con excepción del artículo tercero que es contrario a la Constitución y a la libertad y el 27 que modifica el concepto y régimen de la propiedad.

Pasando al estudio de las Constituciones político-sociales con el mismo proceso realizado anteriormente, se verá en primer lugar el contenido de esta Constitución.

En este tipo de Constituciones ya no es el individualismo la base y objeto de las instituciones, sino que la parte más importante que contiene es el establecimiento de un Gobierno llamado a resolver el problema social y así se consagran los artículos 27 que consideran a la propiedad función social y una derivación del dominio eminente del Estado; el artículo 123, que es del trabajo y previsión social, así

(17)—La Organización Política de México.—E. Rabasa.—Pág. 110.

como el 130 que de un modo muy avanzado regula el culto religioso dando al Estado atribuciones distintas a la separación entre la Iglesia y el Estado y otros aspectos novedosos.

Una Constitución deja de ser política cuando es un instrumento de integración económica, y cuando participa como regla de gobierno es político-social. Ahora bien, si el Gobierno guarda un aspecto secundario y sólo preocupa la organización del trabajo, distribución económica, es social; razón por la cual el tipo de constitución cuyo estudio ocupa ahora estas líneas se considera como transitoria, pero de una transición imposible de precisarse cuánto tiempo ha de durar.

En efecto una constitución social estrictamente, nunca podrá existir porque en todo Estado prevalecen necesariamente gobernantes y gobernados, y para la existencia armónica de estos grupos deben establecerse indiscutiblemente los fundamentos políticos de gobierno.

Por otro lado, téngase presente que una Constitución política tiende siempre a convertirse en social y esta transición que establece la Constitución político-social ha obligado a modificar el concepto que se tenía de gobierno en las constituciones políticas, ya que desconocían los procesos de integración sociales tales como el agrarismo, sindicalismo, cooperatismo, etc.

Los fenómenos económicos abarcan gran parte del elemento social y así se legisla sobre propiedad, producción, trabajo, y capital, distribución y consumo de la riqueza, previsión social, familia, educación, y algunas otras manifestaciones colectivas no económicas como el arte, religión, ciencia y derecho son también abarcadas como nueva actividad estatal.

Actualmente una Constitución busca integrar el poder con el mayor número de elementos sociales a los que les da existencia legal y valer político y social, factores que antes correspondían al derecho civil.

La aparición ante la Historia y la Sociología del constitucionalismo político-social corresponde a la Guerra Europea tantas veces citada y puede sintetizarse la cimentación jurídica y social del moderno constitucionalismo en los caracteres siguientes que presentan casi todas.

Se fundamentan en un Estado de derecho o Estado de cultura, buscando la llamada "racionalización" del poder o sea la absor-



ción que el derecho hace del Estado para crear dentro de lo posible el más perfecto Estado de Derecho. Se trata de que la razón se aplique a ese Estado de Derecho primeramente dando medios para realizarlo y así llegar a formar un sistema de aplicación.

La catalogación de los derechos del hombre se sustituyó por garantías individuales y sociales; las constituciones ya no son permanentes ni perpetuas, sino con posibilidad de modificación en cuanto lo exijan los intereses económicos y los factores naturales del Estado. El Estado, entonces, penetra en la producción de la riqueza, limita el derecho de propiedad, interviene en conflictos económicos y regula todos los factores útiles que es el postulado básico de la racionalización del poder.

En el constitucionalismo contemporáneo la democracia tiene tendencia a la proletocracia, por cuanto a la fase política, pero la social comprende tres escuelas, el capitalismo, comunismo y socialismo.

Ya particularizando la Constitución político-social en México, puede decirse que es de tendencia socialista por sus leyes de expropiación, por su reglamentación del trabajo y por la animadversión hacia la religión.

Distinto a la constitución político-individualista en la político-social el Ejecutivo tiene prerrogativas de tal naturaleza que se ha llegado a afirmar que se ejerce la "dictadura constitucional"; el problema de la educación trascendental en nuestro país no ha sido abordado con la importancia que merece y se ha restringido absurdamente la posibilidad de que los particulares ayuden al Estado en la instrucción de las masas. La cuestión del sufragio sigue siendo un sistema de burla que pudiera corregirse con las observaciones que al respecto se hacen en ulteriores renglones.

Expuesta la naturaleza jurídica de la Ley vigente, resta sólo decir la opinión sociológica.

La Constitución de 17 no nació de modificaciones lentas, sino fué más bien un ordenamiento rápido, inesperado, surgido en opiniones de grupo de los que una ínfima parte gozaba de méritos, talento y cultura para asistir a un Congreso de la categoría del que se reunió en Querétaro, de tal manera que se notan radicalismo exagerados en diversos artículos.

Tratándose de un país nuevo como el nuestro, debe aprovecharse la experiencia obtenida en otros y pueden salvarse las etapas de lo pasado a lo moderno, aun en contra de ciertos principios de lógica rigorista que consideran como duraderos únicamente las doctrinas fruto de modificaciones lentas.

Muchos de los principios de nuestra Constitución son impropias a nuestra realidad social por haber sido inspirados en doctrinas extrañas a la Nación; solamente el capítulo de los derechos del hombre hoy llamadas garantías individuales va limitados, perduran desde el triunfo del liberalismo. Los radicalismos que tiene se deben también al apresuramiento del carrancismo al dictar la Constitución cuando el país no estaba pacificado, además de que no se oyó la voz de los capacitados que pudieron suavizar los radicalismos y dar un ordenamiento en consonancia con nuestro estado. El mismo Carranza enviaba en 1919 al Congreso un proyecto de reformas principalmente en lo referente a la enseñanza y a la religión, reformas que no llegaron a realizarse por haber fallecido el Presidente.

Es necesario repetir que en la Revolución se inventó un período llamado “preconstitucional”, al que urgía terminar para volverlo legal bajo el mandato de la Constitución.

Que nuestra Ley fué mala, lo prueban las constantes reformas de que ha sido objeto y las interpretaciones tan numerosas como contradictorias que se dan a sus artículos, máxime que el Poder Legislativo lo integran elementos “revolucionarios” o que han comulgado con ideas revolucionarias, debiendo entenderse son las mismas sancionadas en el Congreso de Querétaro. Las reformas, bien todas de índole político, llevan a decir que no fueron fielmente interpretados en sus ideas, los revolucionarios.

En México ha ocurrido lo que con verdad dice García Oviedo en el prólogo a una obra intitulada: “El Constitucionalismo de Post-guerra”: (18) “En muchos países donde la mudanza constitucional fué operada, ha visto deslizarse su vida política por cauces de dirección contraria a aquellos que abrieron a la vista del Estado las nuevas normas constitucionales”.

(18)—El Constitucionalismo de Post Guerra.—Pág. 4.

En efecto, nuestra Constitución se ha olvidado y se ha gobernado con arbitrariedad, predicándose la lucha de clases y realizando actos abiertamente comunistas y la Ley en comentario tiene artículos avanzados y de naturaleza social a los que con una flexibilidad exagerada se les ha tomado como fundamentación comunista. Corriente ideológica desprestigiada, absurda e inaplicable a nuestro país.

Ahora bien, no es la Constitución Mexicana la única que adolece graves defectos; como obra humana los tiene; y al criticar algunas irregularidades y preceptos de importancia falsamente sustentados no me lleva un espíritu de negación, sino que la naturaleza sociológica de esta tesis ha hecho que estudie nuestra Ley en algunas cuestiones y frente a la colectividad, y porque son irregularidades que por continuas ya pocos se ocupan en rebatirlas. La razón del tema señalado no es objetar toda la Constitución, sino las principales partes de ella y las violaciones más comunes, que servirán como argumento básico para otro capítulo del trabajo.

Vale recordar que el Derecho Constitucional, después del Internacional Público es donde priva más la voluntad de los hombres a la fuerza del derecho.

Los actos de los gobernantes, buenos o malos pocas veces son tomados por las colectividades en el alcance que puedan tener: no juzgándose en su bondad o perjuicio a su debido tiempo, dejándoseles pasar. Esto ocurre gravemente en México en que el gobierno abusa de la falta de unidad sociológica y la escasa validez de la opinión pública, aun en formación y por ello muy débil.

Las llamo "irregularidades", para el solo efecto de usar un vocablo distinto a "violación" y no confundir con esta segunda palabra que tomada en sentido amplio es la intromisión del Poder en las garantías individuales.

Pudieran clasificarse las irregularidades constitucionales en los siguientes grupos:

I.—Irregularidades derivadas de inspiración jurídica extraña, forzando al pueblo a cumplir una Ley no hecha para su beneficio.

II.—Irregularidades surgidas por incumplimiento de una Ley de nacimiento artificial y que el transcurso del tiempo la ha arraigado siendo ya difícil su modificación a la realidad exacta.

III.—Irregularidades nacidas dolosamente al margen de la Constitución.

Despréndese de lo anterior que algunas irregularidades son por mala aplicación de la Ley Fundamental, y otras en oposición abierta con la Constitución.

El artículo 40 de la Constitución dice: “Es voluntad . . . constituirse en una República representativa . . . federal, compuesta de Estados libres en todo lo concerniente a su régimen interior . . .” No hay tal gobierno representativo, porque sabido es que la integración de las Cámaras sólo la forman elementos del pensar oficial, cuyas ideas bien todas son afines, lo que hace desaparecer el ánimo de buscar la verdad cuando hay opiniones en pugna: es decir, sólo intervienen intereses de caudillos del centro o caciques de los Estados.

Decía don Francisco Bulnes: (19) “Nuestro gobierno no es representativo porque debía serlo de una sociedad culta mezclada a una sociedad analfabeta y bárbara. Las dos sociedades, se caracterizan por su catolicismo, cualesquiera que sean sus opiniones filosóficas y políticas de campanario o de basílica. Mientras en México, no aparezca en las Cámaras un partido vigoroso, católico, representante del catolicismo de la mayoría de la Nación; nuestro sistema representativo continuará representando los intereses dementes de fanáticos ilusos o de demagogos sin moralidad”.

Mi opinión no es tan extremosa como la del sociólogo; sin embargo, siendo la naturaleza de nuestro gobierno representativo; para que lo sea debían estar en las Cámaras, representantes de todos los matices ideológicos y de todos los intereses del conglomerado social, considerados como hijos de la misma Nación. Cubriendo así las curules los conservadores, católicos, tradicionalistas hasta los avanzados socialistas, comunistas, anarquistas y así integrar el poder legislativo con sectores de “izquierda” y de “derecha”, haciendo el choque de ideas necesario e indispensable para encauzar al país a sus mejores destinos, lo que depende de la fuerza y talento de los grupos y sus delegados, respectivamente. Encuentra el maestro Lanz Duret este defecto en la tradición histórica e inexperience política proponiendo como

(19)—“El Universal”, noviembre 9 y 10 de 1921.

solución para la reforma constitucional para limitar el derecho al voto.

El mismo artículo asienta que el régimen es federal.

La realidad comprueba que la absorción del centro ha hecho que en la Capital de la República se concentre toda la fuerza política, inclusive la libertad en su régimen interior de los Estados miembros. Los gobiernos de las entidades no gozan de vida autónoma, reduciéndose a ser los gobernadores, meros delegados del centro.

La causa de esta anormalidad viene desde anterior constitución: imitándose la de Estados Unidos se adoptó el federalismo no habiendo en México ocurrido el proceso histórico y sociológico que tuvo la Nación del Norte (experiencia, formación de la confederación, intensa vida local).

Ciertamente que entre los defectos de todo gobierno federal está el privilegio que goza la Federación para expansionarse aún en detrimento de las autoridades locales cuando la índole del asunto no está previsto expresamente en la Constitución. Son las llamadas facultades implícitas o tácitas.

No es posible volver al centralismo, como pudiera colegirse, pues el federalismo con sus grandes defectos ha arraigado plenamente en el país, ahora bien, si procedería uniformar las legislaciones federales y locales principalmente en el derecho tributario y despertar centros de trabajo, urbanos y de campo en los Estados miembros, pues es fundamentalmente problema demográfico.

Quiero dar mi pensar en la cuestión relativa al sufragio que nuestra Constitución lo admite como Universal.

Diversos tratadistas han sostenido el pensamiento hacia el que me inclino, don Emilio Rabasa hace ver la necesidad de limitar el voto a los que no saben leer y escribir, diciendo que es un requisito fácil de obtenerse en unos cuantos meses. Esa limitación a un derecho político redundaría en el progreso de la instrucción, pues cada hombre en el remoto caso que no tuviera deseo de instruirse por engrandecerse, lo haría con la mira política de ser alguna vez elector o elegido.

Acertadamente observa el erudito jurista que los hombres ignorantes son tan incapaces como los locos y los niños; individuos que en gran cantidad y en muchos pueblos no conocen el idioma nacional, desconocen naturalmente las instituciones, y no sería un atentado a los derechos del pueblo la limitación del sufragio, porque si éste es la

expresión de la voluntad, es imposible moverla sin el conocimiento del asunto al que ha de dirigirse. Es lo que el maestro Esquivel Obregón en breve sentencia indica que primero hay que hacer hombres para después hacerlos ciudadanos.

El maestro Azuela, hace notar que es esta una cuestión delicada y de índole moral más que intelectual y dando datos históricos, recuerda que el pueblo inculto apoyó a Madero, y las clases ilustradas simpatizaron con Huerta. Para mí, esta argumentación no la juzgo de trascendencia, porque aun cuando un intelectual es con frecuencia egoísta, el hecho de haber estado alejado de los comicios es por reconocer la inutilidad del ejercicio de los derechos políticos, ya que el fraude electoral ha prevalecido en nuestra historia, decayendo el espíritu cívico. Lo que para el maestro citado es un razonamiento en contra, en opinión del que escribe es un elemento que sirve para que en el transcurso del tiempo, quizá bien corto, pudiera evitarse el fraude electoral.

No deja de ser la cuestión muy difícil de discutirse, pues las corrientes políticas del constitucionalismo contemporáneo han reducido al mínimo las condiciones exigibles a los ciudadanos para gozar del carácter de electores, existiendo la tendencia a universalizarse. El monopolio del sufragio para una clase privilegiada ha desaparecido por la incesante penetración cultural en las capas sociales, pero en México por desgracia el desenvolvimiento cultural es muy lento.

El objetivo de la democracia proclama la cooperación del mayor número de gobernados en la cosa pública para procurar el bienestar común, siendo el origen del poder el pueblo todo y no un grupo de personas que lo detenten con carácter de patrimonial, pues las instituciones sociales son de interés público.

Nuestra Patria tiene un problema racial tremendo, derivado a mi modo de ver de otro, el analfabetismo, que no se ha abordado con la importancia trascendental que merece y ha orillado a que ese monstruoso sector se tome como arma política, subsistiendo la enfermedad nacional del caciquismo.

Es necesario primero entender en su forma más sencilla y elemental los programas de gobierno y formarse juicio sobre la idoneidad de los que han de cumplirlos; necesitándose primeramente ser

capaz de opinar, por lo que el sufragio restringido sería la verdadera expresión de la democracia mexicana.

En el proyecto de Constitución que Carranza enviaba a la Asamblea de Querétaro decía: "...siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser artibuido a todos los miembros del cuerpo social, que comprendan el interés y el valor de esa altísima función". "Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquel tiende; lo que excluirá, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esta función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo".

Agregaba: "El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad".

Por otra parte, la comisión dictaminadora observó: "Las cualidades morales de los grupos étnicos dominantes por su número en el país justifican la teoría del sufragio restrictivo; pero razones de política impiden que la doctrina pueda llevarse a la práctica en la época presente".

Aprobado el sufragio universal, quedó también sembrada "...la semilla de la autocracia alternándose con la demagogia", según expresión del licenciado Vera Estañol.

Esta complacencia a la animalidad e ignorancia con que el Constituyente "premió" a las masas proletarias que hicieron la Revolución ha sido perjudicial; pues el hombre se dignifica con el aprendizaje de los fundamentos del saber que a su vez dan los mínimos morales a que se refiere el maestro Azuela.

En conclusión, yo me inclino por la tesis de Rabasa, diciendo que sería más benéfica la restricción de este derecho político, que no es difícil de salvarse con esa limitación y que por el contrario desper-

taría los sentimientos patrios y levantamiento cultural de la Nación, y primordialmente desaparecería el fraude electoral.

El individuo falto de escrúpulos que sabe leer y escribir, se constituye, sobre todo en el campo, en jefe de esos seres inertes que han de cotizarse al mejor postor. Restringiéndose el sufragio en la forma propuesta podría subsanarse ese oprobioso mal, porque la pasión (más la política) nace con el saber por insignificante que sea.

Y se insiste que la posibilidad de votar y ser votado, los manifiestos políticos, planes de candidaturas y demás formalidades políticas del sufragio serían debidamente analizados en los intereses de cada hombre de mediana cultura para hacer llegar al poder a quien mejor responda a sus ambiciones.

No desconozco que en nuestro país quedarían muchos hombres por unos cuantos años sin ese derecho y que acarrearía serias dificultades al Estado, pero el beneficio a obtenerse sería una base muy potente para hacer desaparecer el analfabetismo y crear la unidad sociológica indispensable en nuestro país.

Quiero referirme a continuación a una institución cuyos perfiles de organización y fundamentos ideológicos vulneran el fundamento de las instituciones consagradas en la Constitución. Se trata de Partido de Estado que tiene carácter de oficial.

La base de sustentación de nuestra organización social, es la democracia, que arranca del consentimiento y presupone una amplia libertad de la que derivan las garantías de emisión de ideas y asociación voluntaria a los bandos ideológicos que más satisfagan al individuo.

El partido de tipo oficial que, pudiera admitirse, ha reunido a todos los elementos que han figurado en la Revolución Mexicana y cree encauzar los ideales que en esa época se persiguieron, es abiertamente anticonstitucional. Por medio de la coacción ha hecho que los servidores del Estado sean sus miembros, siendo que el prestar servicios en las Oficinas Públicas es un medio de vida y que no todos los empleados sustentan las ideas del partido al que por la fuerza pertenecen.

La forma de sostenimiento del partido con descuentos forzosos a la clase burocrática le han dado una fuerza artificial que no goza ninguna otra agrupación política, lo que constituye lo que podría llamarse "desnivel" democrático.

Con esta dictadura de Partido que más bien tiene carácter de un Ministerio más, se han desvirtuado las funciones encomendadas a los tres poderes, porque de hecho están supeditados.

Ese organismo ha orillado a que la República pierda el carácter de Representativa, porque los gobernantes no emanan del pueblo, sino del Partido, por imposición; de Democrática porque sólo participan los miembros de él; y de Federal porque no se deja en libertad a los Estados para que en uso de su soberanía elijan libremente mandatarios.

En sus postulados predica la “lucha de clases” y fundamenta en general sus principios en la escuela marxista, contraria a la naturaleza jurídica de la Constitución, que no es socialista, sino simplemente con esa tendencia en algunos preceptos.

La preeminencia, triunfos constantes y dominio absoluto y artificial sobre la Nación han perjudicado las funciones cívicas, la atribución que corresponde al Ministerio de Gobernación y ha coartado la formación de partidos políticos democráticos que por saberse que en mala lid serán derrotados y no contar con apoyo oficial ni fuerza económica, ni miembros numerosos, han provocado la abulia de los ciudadanos, pues saben que por grandes que sean la voluntad y los ideales no obtendrán el triunfo.

Sabido es que la esencia de la democracia está basada en la existencia de varios partidos políticos, pero en un estricto plano de igualdad y sin apoyo oficial, pues de lo contrario, se incurre en el error de convertir el régimen en autocracia.

En México, por virtud de lo anterior no hay verdaderos partidos políticos independientes, sino simples clubes que nacen, generalmente, con las campañas presidenciales y son de vida efímera y de miseria. El despertar de la opinión pública se ha retrasado considerablemente por la existencia de este partido absorbente que a razgos generales se ha indicado es contradictorio con nuestras instituciones y del que deriva genéricamente las críticas hechas, que se han titulado “irregularidades” al margen de la Constitución.

He de ocuparme ahora de hacer un estudio de conjunto y no exegético de las reformas constitucionales; para ello se analizarán las opiniones de los dos únicos tratadistas mexicanos que las han abordado, que fueron figuras prominentes del Congreso de Querétaro. De

esas daré mis puntos de vista y posteriormente el criterio jurídico que hago valer sobre las causas de las reformas y la negativa de admisión para que nuestra Ley Fundamental evolucione lentamente.

Estableciendo en primer lugar una equiparación entre la Carta de México y la de Estados Unidos, queda el siguiente resultado numérico desfavorable a nuestra base legal bajo cualquier aspecto que se considere.

Comprende nuestra Constitución ciento treinta y seis artículos y otros dieciséis de índole transitoria; hasta el momento de escribir esta tesis, se han dictado setenta y cinco reformas, modificaciones o adiciones, lo que indica que el articulado, dé su origen a nuestro días, o sean veintitrés años, se ha alterado en más de las dos terceras partes.

La Constitución Americana tiene más de siglo y medio y ha sufrido solamente dieciocho modificaciones, de las cuales diez forman un capítulo especial de adiciones.

Todos los tratadistas de Derecho Constitucional afirman que es notable la firmeza constitucional de la Nación del Norte, que no es más que el resultado de un proceso histórico y natural de desenvolvimiento. Las principales reformas de la Constitución del país vecino son: la protección de los Estados miembros contra las posibles agresiones de la Federación; la prohibición de la esclavitud; ciertas medidas para que se respete el voto; el derecho de los negros a ocupar puestos políticos.

Ya en el estudio de las reformas a nuestra Constitución y conforme al plan señalado ha de analizarse en primer término la opinión del ingeniero Palavicini que dice: (20) "Asombra el número, pero la abundancia no abarca sino una pequeñísima parte de la obra de Querétaro. Vivimos aún según el estatuto de 1917, en régimen representativo, popular, democrático y de República Federal, con Estados soberanos, aunque la soberanía de las entidades componentes de la Federación han sufrido hasta ahora diversas acometidas".

Desde luego quedó expresado que el régimen de gobierno que dice el publicista vivimos, ha degenerado en dictadura de partido.

(20)—Historia de la Constitución de 1917.—Págs. 637 y siguientes.

Atinadamente dice el tratadista que pueden clasificarse la índole de las reformas en las fases siguientes:

I.—Reformas políticas dictadas exclusivamente para favorecer una facción política y los intereses de un hombre.

II.—Reformas sobre distribución de funciones, cuyos efectos ineludibles, son aumentar excesivamente las facultades del Ejecutivo y disminuir gravemente las de los otros dos Poderes, que estimulan las tiranías y rompen el equilibrio regulador de un Gobierno.

III.—Reformas jurídico-sociales, algunas de las cuales son de problemáticos beneficios para la colectividad.

IV.—Reformas que no perjudican ni favorecen a nadie.

V.—Reformas que no son materia constitucional y que como las del punto anterior, no valen la pena para alterar un código político.

En esta clasificación, realmente exacta, permítome agregar un apartado más al que intitularía: Reformas que perjudican a todos.

El distinguido intelectual continúa su análisis y opina que todas las reformas dan la impresión de que fueron hechas por intereses de partido, rehuyendo la discusión pública y que los representantes no estudiaron con la debida atención los proyectos; de tal manera que los beneficios de orden público que originalmente gozaba el estatuto desaparecieron y atacaron la bandera de la no reelección, libertad municipal, independencia del poder judicial, soberanía de los Estados y demás medidas para combatir el caudillaje. Y que era mejor el articulado original; pensar del que participa el que escribe.

Insiste que ninguna reforma ha sido necesaria y que la clasificación anotada antes puede formar tres grupos de carácter subjetivo, calificándolos como reformas ingenuas, estúpidas y criminales. Ejemplifica la primera en las modificaciones hechas al Poder Judicial y al fracasado artículo tercero.

Refiérese el segundo grupo a una cuestión de carácter territorial y el tercero sobre la no reelección.

Concluye el señor Palavicini su disquisición diciendo que casi todas las reformas pueden subsanarse y son reparables por medio de las legislaturas y cámaras. A este respecto nuestro mi inconformidad, pues una Constitución—Ley Fundamental—no es un juego, ni puede

falsearse su vida y obligatoriedad normativa al criterio de los cuerpos legislativos en cada período. La causa de las reformas la encuentro en primer lugar en el radicalismo de algunos artículos o en la aplicación de éstos y la segunda que el tratadista citado apenas llega a marcar, pero que no analizó con profundidad, es la referencia a que a partir de 1928 que es la época de la que arranca la anticonstitucional existencia del partido de Estado, que como ya se dijo, las reformas se han obligado a dictarse por intereses políticos egoístas, sin oír al pueblo del que se dicen y deben ser representantes. Este Partido es una mera agrupación de caudillos.

La culpabilidad de estas irregularidades es de imputarse a la mansedumbre del pueblo.

Distintos puntos de vista sustenta otro publicista de la Constitución y que fué también, miembro del Congreso de Querétaro. En efecto, el señor Bojórquez atribuye a los reaccionarios la crítica al articulado constitucional y a sus reformas, pero sostiene que están en pie los postulados de mayor importancia; que las reformas no afectan al conjunto: (21) “Hay, dice, preceptos, tan avanzados, que todavía en los momentos actuales no han podido ponerse en práctica”. “Aun es código de futuro”.

Que, “La mayor parte de las reformas introducidas, han servido para aclarar algunos conceptos o para poner a tono unos capítulos con otros”.

“No me cansaré de insistir en que la Constitución de 1917, tiene todavía muchos preceptos fundamentales que no se han llevado a la práctica. En vez de pensar en innovaciones valdría la pena que se interpretaran las ideas que la Constitución contiene, para hacerla que sirviera de norma como majestad y en toda su plenitud, a la vida política y social del país”.

“Pasarán muchos años—agrega—una o dos generaciones más, antes de que nuestra Constitución requiera reformas de verdadera importancia. Entonces, sucederá, seguramente, que en vez de modificar la Constitución, se piensa en discutir otra totalmente distinta, que se amolde mejor a la vida nueva en que habremos de entrar”.

(21)—Crónica del Constituyente.—Págs. 685, 686 y 687.

Trasladadas las ideas del escritor Bojórquez haré varias críticas a cada una de las afirmaciones.

Al afirmar que es un código de futuro y que tiene preceptos muy avanzados y no cumplidos; es error atribuible a la Asamblea de Querétaro, porque si bien es cierto que un estatuto fundamental debe ser previsor y legislar para el futuro en los casos que llegaren a presentarse, deben también dictarse normas para la realidad viviente; o bien detener por algún tiempo la entrada en vigor del código. Por cuanto a que están en pie los postulados, debe decirse que éstos materialmente se reflejan en los artículos, y a su vez éstos han sido abundantemente reformados en su contenido esencial.

Si se sostiene que la mayor parte de las reformas son de índole "aclarativa" o para poner a tono unos artículos con otros; no obstante, la obscuridad no es tan grande y surge entonces la pregunta de que si hubo labor efectiva de la "comisión de estilo" indispensable en cualquier acto o asamblea de esta naturaleza.

La interpretación de una Constitución debe estar a tono con la realidad y se le reforma, generalmente, para hacerla fiel y cuando el articulado es muy superior a las cuestiones que corresponde regir.

Concluye que cuando se necesiten verdaderas reformas ya no se modificarán sino se dictará una nueva Constitución.

Vuelvo a decir, que nuestra Ley Fundamental goza de grandes cualidades y graves defectos, cuyo estudio minucioso no corresponde a este ensayo; sin embargo, creo que algunos postulados de naturaleza extraña han arraigado suficientemente en la colectividad y desde tiempo remoto, pero es necesario evitar tanta modificación y que a pesar de ello se sigue violando el principio de la legalidad, pues quedó dicho que políticamente no trajo mejoramiento la Revolución Mexicana; es decir, se necesita un estado de derecho que debe derivarse de una Constitución que refleje nuestras condiciones reales.

Arguye también el historiador que la Constitución vigente no debe reformarse, sino interpretar las ideas; y ha de recordarse al efecto que la doctrina jurídica sostiene que los códigos fundamentales interpretan en primer término realidades y secundariamente las ambiciones de los pueblos, y no que los pueblos sean forzados a amoldarse a códigos lejanos de su realidad.

Cabe insistir nuevamente que muchas reformas son por intereses

políticos, pero al transcurso de algún tiempo los gobernados olvidan el origen de la reforma y la obligatoriedad jurídica es para todos sin importar la naturaleza subjetiva que originó la modificación, deduciéndose entonces que no es disculpable el origen de cada reforma, ya que ésta al entrar en vigor obliga obediencia.

Sociológicamente, pueden presentarse causas que hagan necesaria la modificación de las pragmáticas jurídicas, y el proceso renovación no es instantáneo, sino que son diversos los factores que intervienen. En México no se ha presentado ninguna contingencia de importancia que exija la modificación tan exagerada que ha sufrido la Constitución, radicando su defecto en la rapidez con que se dictó y en los intereses políticos que la han modificado. Esto lleva a decir, que si realmente hubiera nuestra Ley Fundamental aquilatado el estado social mexicano, bien estaría tal como se promulgó o con muy escasas reformas.

En filosofía jurídica tampoco puede justificarse el exceso de reformas, pues vale recordar, que todo sistema jurídico positivo, nace de una Ley Fundamental que es la Constitución de la que derivan las diversas leyes ordinarias, reglamentarias, especiales y orgánicas. Observa Kelsen que una Constitución debe entenderse como una norma o conjunto de normas que regulan la creación de otras; que la estructura jerárquica descansa en una norma fundamental que es la base de la unidad jurídica en su automovimiento, y el proceso de creación de normas está determinado por una norma positiva general que en relación con otras leyes guarda un plano superior en el orden jurídico.

Ahora bien, si el fundamento o base de sustentación es movable en su contenido y aun en su forma, necesariamente se afectan las derivaciones, lo cual viene a producir una anarquía jurídica y social, pues los constantes cambios en la Ley Fundamental al reflejarse necesariamente en las normas emanadas producen una desorientación tanto en el Estado en general, como en sus elementos integrantes, población y gobierno.

Es la razón acabada de narrar una de las varias causas por las que en nuestro país tiene la Jurisprudencia un papel muy raquítico como fuente de derecho, ya que es imposible suplir las lagunas del derecho e interpretar los preceptos jurídicos cuando hay movilidad en el contenido de los mismos.

CAPITULO VI

HACIA UNA NUEVA CONSTITUCION.—Posibilidad de adaptar el Corporativismo a la realidad mexicana.—Fundamento y ventajas.

El haber criticado y analizado cuestiones sociales y políticas de nuestra Historia contemporánea, ante el derecho y la realidad, mostrando inconformidades y haciendo observaciones, no ha sido la idea única de este trabajo.

No proponer algo ajustable a las condiciones reales exponiendo algunas notas en un capítulo constructivo; implica ante la ciencia, labor nugatoria y vacía; ante el hombre y su juventud, pobreza de espíritu.

En tal virtud, no agotados los múltiples temas que comprendería un estudio completo como el que intitula esta tesis, creo, no obstante, los apartados escritos dan elementos suficientes para decir que la Constitución vigente no es la necesaria y útil a nuestra Nación, por no detener arbitrariedades ni ser ajustable a nuestras condiciones reales; y digo con don Luis Cabrera que: (22) “Para salir de esta situación de discrepancia entre las leyes y los hechos, no hay más remedio que reformar las leyes para ponerlas de acuerdo con los hechos, ya que la historia nos ha enseñado que no podemos transformar nuestro medio a fuerza de leyes teóricas”.

(22)—Op. Cit.—Pág. 67.

En el sistema político que se propone y brevemente se plantea y fundamenta se darían a la Nación los elementos principales para la formación y consagración de un Estado de Derecho tan urgentes como indispensable, así como el encauzamiento armónico de la sociedad.

Con toda razón dice el profesor Francesco Cosentini: (23) “La primera y fundamental exigencia de las naciones latino-americanas es una reforma constitucional, que, adaptándose al carácter y a las condiciones sociales de los países, exprese las exigencias del Estado moderno, que consiste esencialmente en el justo equilibrio entre el libre desarrollo de las actividades individuales y la severa disciplina de las jerarquías colectivas”.

México, ha sido centro de experimentación de doctrinas absurdas y exóticas que tras desastres y fracasos rotundos empiezan a repudiarse; pero nunca se ha dado al país la organización necesaria que esté acorde a sus condiciones geográficas, demográficas, riqueza natural e ideas tradicionales.

En varias partes de este trabajo, he afirmado que cualquier doctrina ajena puede incorporarse a la Nación siempre que sea de utilidad real. El sistema político que propongo tiene fuertes antecedentes y puntos de apoyo para adaptarse exactamente al Estado Mexicano.

Me propongo en este capítulo hacer una sinópsis de la doctrina comprendiendo sus antecedentes históricos, el sindicalismo, las corporaciones modernas, su objeto y organización, funcionamiento, la autoridad corporativa, la doctrina social, la doctrina jurídico-política, el Estado corporativo y enfocar todas estas nociones a México. Debo advertir también, que aun cuando el sistema político en estudio es fundamentalmente económico, me desentenderé de ello, pues el primordial interés para esta tesis es el factor social y político.

Ningún tema político, económico y social despierta hoy más interés en el mundo que el régimen corporativo. La abundancia bibliográfica y curiosidad a la cuestión ha hecho se considere al corporativismo como tipo de organización totalitaria y una incompatibilidad con la democracia, lo que es del todo falso.

(23)—Constitución Típica para México y la América Latina.—Pág. 5.



Parte la doctrina de la naturaleza del hombre, como ser social y de la división del trabajo, ley de la vida humana y derivación inmediata de la anterior.

Sistema político fuertemente revolucionario, es consecuente con la definición que de "Revolución" se escribió en el debido lugar. Ha realizado la revisión de valores del pasado para el enfocamiento al futuro.

Desde tiempo inmemorial había organizaciones gremiales en la India y Egipto, pero su estudio no interesa, porque su trascendencia a Europa no tuvo ningún valer. Se considera que en Roma se debe la organización gremial o colegial a Servio Tulio, quien las llevó a Lacio. Los romanistas afirman que todos los gremios fueron creados por una idea religiosa.

La mayor parte de los Collegia, eran de aristócratas, pues los trabajadores manuales eran muy pocos. La ley Tulio (67 A. C.) abolió los Collegia compitalicia, quedando sólo los gremios profesionales sometidos a estricta vigilancia. Bajo el Imperio se crearon nuevos colegios que gozaron de privilegios y exenciones, y Alejandro Severo los reglamentaba en todo el Estado Romano.

Los Collegios podían ser creados y suprimidos por el Estado en cualquier momento. En ellos había el esclavo ligado a sus obligaciones, el ciudadano con derechos políticos y los Magistrados, Presidentes. Sus funciones eran de carácter benéfico y religioso, pero no de contenido profesional, por lo que no tenían trascendencia a la vida del trabajo.

Dividíanse los Collegios en "libres" o sea los que ejercían la vida profesional privadamente, y los públicos que la ejercían con la intervención directa del Estado, que parece, por investigaciones hechas y como lo comprueba una ordenanza de Dioclesiano, gozaba de la facultad de señalar y regular los salarios de los Collegias.

Con las invasiones, aun cuando no desaparecieron los Collegios sí se debilitaron. Después de la caída del Imperio Romano había corporaciones en diversos Estados Europeos, no habiéndose logrado averiguar el origen inmediato de esas, pero tal vez se deriven de la disgregación de Roma que llevó a otros lugares esa forma de organización de la sociedad y el trabajo.

Sin embargo, en la Edad Media los gremios, no tienen ya las peculiaridades de los Collegios romanos. Se inician primeramente en un ambiente restringido comprendiendo sólo el trabajo rural, y con las Cruzadas aparecen los talleres y el comercio influenciados por ideas cristianas y organizados en cofradías.

El Estado empezó a tener ingerencia en estos gremios. Si en Bolonia y Florencia gozaban absoluta libertad, en Venecia había pleno sometimiento al poder público y en Padua apenas eran vigilados.

Al finalizar el Siglo XIII, los grandes industriales fundaron fuertes empresas para controlar el comercio y gozar de prebendas políticas. Estos, precursores del capitalismo, crearon necesariamente grupos antagónicos, el suyo llamado de artes mayores y el de talleres o artes menores.

En Francia, bajo Luis IX se obliga a todos los gremios a cumplir con el estatuto que se les había dado, lo que provocaba algunas crisis. En España, los municipios tratan de invadir las corporaciones y tras algunas luchas triunfa la libertad gremial.

Con el absolutismo, empezó en Francia hacia el siglo XV la deformación de las corporaciones que de protectoras de la industria y el comercio pasaron a ser monopolizadoras de la producción.

La acción de las corporaciones era la protección del trabajo, la educación profesional y en la época monopolizadora establecieron garantías para evitar la competencia entre industrias de otras ciudades, así como el establecimiento de tasas sancionadas por las autoridades para asegurar el buen comercio.

Eran dirigidas las corporaciones por un jefe (Cónsul o Mayoral) cuya obligación era exigir el cumplimiento de los estatutos y dirimir las dificultades que surgieran. Entre los miembros había grados de maestro, oficial y aprendiz, éstos últimos muy limitados en número.

El paso de un grado a otro implicaba pruebas de orden económico y especulativas muy rígidas y severas que provocaron la escisión de los oficiales y aprendices que se prepararon a luchar con los maestros; es éste último, dato de mucha importancia, pues puede considerarse como la fuente inmediata del sindicalismo, al que se hará referencia posteriormente.

Con la doctrina fisiocrática que proclamaba la libertad de producción desaparecían los gremios en 1776 y tras intentos de restaura-

ción la ley Chapelier los acabó en absoluto señalando fuertes penas para el “delito de coaligación profesional”; tomaba así fuerza el individualismo.

En el siglo XVIII aparecía la doctrina liberal predicada por los economistas (Quesnay, Gournay, Turgot) que propugnaban por una economía liberal, natural, ensalzando la productibilidad del trabajo agrícola; y por los filósofos (Locke, Montesquieu, Rousseau, Voltaire, Diderot) que luchaban por una renovación social diciendo que para que el hombre fuera feliz debería eliminar toda idea religiosa por ser contraria a la libertad humana. Se simboliza la doctrina en la economía en “Libre concurrencia en la producción, la explotación económica sin trabas, la ilimitada y universal libertad de trabajo” y en lo político en la “soberanía popular”; el Estado con su abstencionismo cumplía con la fórmula: “Laisser faire, laisser passer”.

Con esas ideas fundamento de la Revolución Francesa, se destruyeron los gremios, naciendo el individualismo que con todos sus graves daños y males daban margen a la creación y fortalecimiento de industrias modernas, el maquinismo y enormes capitales acumulados en unas cuantas manos, mirando al obrero como máquina y al trabajo como mercancía, sujeto a la ley de la oferta y la demanda que aumentando la perfección de los instrumentos de trabajo, aumentaba la cantidad de productos y subía la oferta, decreciendo la demanda y en consecuencia los salarios. Ante esta situación crítica, grandes masas proletarias quedaban sin trabajo, lindando en la miseria y desesperación.

Indudablemente el liberalismo trajo un desequilibrio social y económico.

Como reacción a este ominoso e inhumano sistema, surgieron el socialismo y comunismo que tomaron la delantera a otras corrientes y organizaban en todas partes la resistencia de los trabajadores. Al declinar el siglo XIX volvióse a considerar el derecho de asociación y brotaron los sindicatos para la defensa del obrero.

Los sindicatos iban extendiéndose pero mirando sólo intereses particulares más no el social, profesional o desarrollo de la producción, y el Estado no pudiendo permanecer indiferente ante la nueva modalidad de la asociación, cualidad innata al hombre que tantas veces al través de la Historia ha sido perseguida y que lejos de debilitarse

la ha hecho surgir con más vigor, acabó por reconocerlo y dictar medidas de protección para el trabajador.

A su vez, los patrones se organizaban en la defensa de sus intereses, y frente a los obreros lejos de aunar y coordinarse en beneficio propio y de la colectividad, se precipitaban en una pugna violenta odiosa y fratricida.

Los socialistas apoderados de la mayor parte de los sindicatos y formando otros provocaron recias crisis entre capital y trabajo en perjuicio de naciones que llevadas al comunismo han sufrido grandes miserias.

También ante el desastre que ocasionaba el liberalismo, la Iglesia Católica dejaba oír su voz, dictando León XIII su magistral encíclica, donde exponía la triste situación de los trabajadores, señalaba las llagas del liberalismo e indicaba los remedios necesarios.

Surgieron así dos tipos de sindicatos, el socialista y el católico, con resultados bien diferentes, pues el segundo predica el mejoramiento de clase, el bien social, evita los abusos del capitalismo y exige medidas protectoras al trabajador, salario, jornada y condiciones de trabajo pero no ve al capitalista como enemigo, sino que por el contrario rechaza la violencia respetando los derechos del propietario.

La noble idea que hiciera surgir al sindicalismo ha sido desvirtuada por los socialistas y observa el licenciado Joaquín Márquez Montiel: (24) “. . . ha sido aprovechable a los siniestros líderes que, ineptos y malvados por haber salido de la peor ralea de las fábricas, lejos de afanarse por el mejoramiento de sus camaradas y del país, no buscan sino un medro personal, no importa los daños que sus torpes maniobras puedan ocasionar”.

Los sindicatos socialistas tan numerosos como potentes, han mejorado indiscutiblemente la condición económica y material de los obreros, pero han sembrado en su corazón el odio y la lucha de clases. Justamente dice el doctor Restrepo: (25) “. . . lo que ha conseguido en bienestar material el obrero, lo ha perdido en satisfacción espi-

(24)—Posibilidades de algunos Sistemas Sociales y Políticos como Regímenes de Gobierno para México.—Pág. 64.

ritual. Porque el odio no es programa para una vida, sino veneno para llevar a los hombres a la desesperación”.

Haciendo una digresión necesaria, es útil dar un breve reseña histórica del sindicalismo.

En renglones anteriores se acentó que eran enérgicas las medidas que tenían los gremios para pasar del grado de oficial al de aprendiz y al de maestro, respectivamente.

Ahora bien, desde épocas primitivas (Siglo XII) existía una forma de organización llamada de “Compañías o compañeros” que secretamente, agrupaba a los descontentos de los gremios entre ellos a los aprendices y oficiales que buscaban perturbar el trabajo de tales corporaciones.

Con los gremios monopolizadores (gremios cerrados) y la decadencia de las corporaciones adquirieron esas compañías fuerte auge. No obstante que la Revolución Francesa, los persiguió, audazmente dejaron de ser sociedades secretas y se convirtieron en sociedades políticas que tomaban parte en la Revolución.

El liberalismo, lejos de proteger al obrero lo perjudicaba, ya sea dejándolo cesante, o exigiéndole intensas jornadas de trabajo; a pesar de defender la libertad, negaba la de asociación. Con el maquinismo y grandes capitales, ya no había el patrón persona física, sino persona moral en sociedades jurídicas; y los obreros en pequeños grupos volvían a amotinarse y protestar por la crueldad del trato al trabajador considerado como máquina, y así nació un sindicalismo accidental.

Posteriormente adquiría fuerza bajo las teorías de Saint-Simón y Karl Marx y se disciplinaban las masas dispersas formando sindicatos permanentes como asociaciones de resistencia. En diversos países también declinaba la política anti-sindical y aparecía con fuerza el sindicalismo mundial, ya que estando tolerados adquirirían importancia transformándose en asociaciones políticas al sentirse atraídos por las ideologías de la época sacrificando la idea central de todo sindicato y las aspiraciones del gremio.

Esto se debió a que el Poder Público desentendiéndose de encauzarlos los abandonaba a su libre arbitrio y a falta de leyes, tribunales y justicia, quedaba la violencia como arma defensiva. Los sindicatos cayeron en manos de los partidos, especialmente socialistas que

los esclavizaron para conseguir sus fines políticos, sabiendo que la psicología colectiva es muy vulnerable.

Si originalmente el patrono contrataba directamente con el obrero del que abusaba, al auge sindical imponían éstos la obligación de tratar con el sindicato; en una segunda etapa, lograban los obreros la admisión a la fábrica sólo de trabajadores miembros del sindicato con quien se pactaba y después venía el intervencionismo sindical en el manejo de la empresa.

Estas intromisiones degeneraron en sangrientas luchas que adquirirían su plenitud en la Gran Guerra. Esfumábase el sindicato profesional que en nada se parecía a la antigua corporación y surgían las modernas "compañías" que con la idea del predominio político triunfaba en Rusia con la dictadura del proletariado. A tal grado llegó el desastre, que se destruyó el factor dirección, que lo detenta necesariamente el patrón como autoridad, por su elevada función social y responder ante el Estado que es finalmente la personificación de la conciencia colectiva de los pueblos. La potencia sindical y la indiferencia del Estado ha hecho que en muchos países se tolere a los sindicatos como arma política ilimitada y sin freno que de no poner los sindicatos bajo la custodia de las corporaciones, continuará la violencia y lucha constante de la que hemos sido testigos.

Expuestas ya estas ideas históricas y fundamentales del gremio y del sindicato y haciendo omisión de la explicación del corporatismo en su nacimiento como doctrina política y económica contemporánea, me reduzco solamente a hacer el estudio del corporatismo propiamente dicho.

Tanto los sindicatos socialistas como los católicos han organizado Federaciones sindicales compuestas de patronos y obreros que buscan ser órganos intermediarios entre el Estado y las empresas. Es aquí donde verdaderamente está la base del sistema que con apoyo en el orden económico reclama la reforma política.

El sindicato es una etapa de transición entre el Estado liberal y la reacción corporativa que trataba de revivir la antigua corporación y formar el Estado de esta naturaleza.

Puede definirse el corporatismo, con don Alfredo Méndez Medina como: "...el vigoroso y prudente armonizador de todas las genuinas fuerzas vivas de la Nación constituídas en autónomas y coordinadas

entidades orgánicas dotadas de toda clase de facultades jurídicas, hermanadas entre sí en el cotidiano ejercicio de sus deberes y derechos y eficazmente dirigidas al bien común en toda la sociedad". Es decir: "Es el cuerpo oficial público intermediario entre las empresas particulares y el Estado, encargado de la gestión del bien común en el seno de la profesión determinada".

Debe considerarse como una persona jurídica con todos sus derechos e intermediaria entre las empresas y el Estado.

Su objeto es disciplinar la producción con una concurrencia progresiva y ordenada encaminada a corregir los abusos del capitalismo mirando por el bien común, por lo que debe atender a la seguridad del capital impidiendo monopolios y colaborando con el Estado en funciones estadísticas y tutelares.

Habiendo participación en ganancias y pérdidas y espíritu de colaboración hace imposible tanto huelgas como la lucha de clases.

Bien sencillo es el funcionamiento de las Corporaciones. Cada sindicato (entidad precorporativa) tiene su reglamento propio y elige un comité mixto paritario que forman la corporación, con otro comité de la misma profesión forma un Consejo Corporativo local que a su vez eligen uno regional y éstos por su parte el Consejo Nacional con igual número de patrones y obreros y un representante del Estado. Los Consejos Nacionales unidos forman ya el Supremo Consejo de Corporaciones (económicas, trabajo, servicios públicos, culturales, etc.)

Por cuanto a la autoridad corporativa, siendo la corporación institución de derecho público, hay una autoridad que como tal cuida del interés colectivo imponiendo sus decisiones aún a los no sindicalizados.

Esa autoridad profesional sustituye a la estatal y funciona mejor por estar debidamente interiorizada de todos los problemas. Debe gozar la autoridad en estudio de poder soberano para exigir el cumplimiento de las órdenes e imponer sanciones.

Es por demás aclarar que la autoridad corporativa no tendría conflictos con la estatal porque no es un Estado sobre otro Estado, sino correspondiendo a la autoridad profesional solamente su misión en lo relativo a los gremios; la estatal puede continuar en sus funciones políticas, vigilando a las corporaciones y escuchando el parecer de éstas si es necesario.

Sus funciones son sociales, económicas, de reglamentación del trabajo y producción, jurisdiccional, fiscal, arbitral.

Los comités mixtos formulan las bases del trabajo sustentadas en las reglas dictadas por el Consejo Nacional. Los consejos locales coordinan la labor de los comités mixtos, en las condiciones de trabajo, servicios sociales, producción, etc.

El Consejo Nacional, tiene funciones reglamentarias, administrativas, jurisdiccionales y disciplinarias.

El Consejo Superior coadyuva con el Estado en orientarlo en la política económica, de salubridad, cultural, según sea la naturaleza del Consejo, pues si bien es cierto que la teoría corporativa es de origen económico y parte de la división del trabajo, coordina todas las actividades sociales que pueden comprender las naciones civilizadas.

Como tribunal existen magistraturas integradas por profesionistas y peritos que dictan fallos apelables ante una corte especial.

La doctrina actualmente en evolución y cuyo nacimiento, repito, es la reacción contra el liberalismo y los excesos del capitalismo que hicieron crisis en la Guerra pasada, es estudiada con detenimiento y algunos tratadistas opinan que una corporación puede dividirse en cuatro secciones; la sección económica, la sección del trabajo, la sección técnica y la sección de finanzas, todas con poder deliberatorio, cuyas resoluciones son sancionadas por el Estado.

La doctrina social corporativa se funda primordialmente en la doctrina social de la Iglesia Católica, que apuntara en la época moderna León XIII y analizada posteriormente por la sociología cristiana. Fundamentalmente explica que el corporatismo es el sistema indicado para la concordia y prosperidad de las clases sociales, que deben formarse corporaciones no precisamente a semejanza de las antiguas, sino que usando de elementos y adaptaciones modernas se encaminen con espíritu de reconstrucción social a luchar contra el individualismo y contra la centralización de las actividades del Estado. En efecto, dice el doctor Franz Hitze: "...la solución de la cuestión se encuentra esencial y exclusivamente en la reorganización de los Estados y profesiones. Nosotros queremos más o menos el restablecimiento del régimen corporativo que existía en la Edad Media. Régimen que, por aquel tiempo, mejor que en ninguno otro antes o después, ofrecía una solución completa a la cuestión social. Decimos por aquel tiempo por-

que aquella forma particular, no adaptándose a las modernas condiciones de la producción y de las costumbres, tenía que sufrir modificaciones. No se trata, pues, de una restitución pura y simple del pasado, somos de nuestra época, pero insistimos en el principio fundamental de la organización corporativa, bien que con una base económica más amplia y un espíritu más democrático”.

Reorganizar los Estados en corporaciones es cumplir con leyes naturales de agrupación para la defensa y la sociabilidad, necesaria para la vida, y no seguir o con el liberalismo predicador de absoluta libertad y demoleedor de gremios antiguos que eran la única protección de los débiles o bien con el sindicalismo político, contaminado y destructor con su famosa y criminal lucha de clases.

La fraternidad humana, tranquilidad y felicidad social está en la organización del Estado y las profesiones.

Habrá siempre las necesarias clases sociales y divisiones en las actividades, las que ordenadas y agrupadas forman los cuerpos profesionales que darán prosperidad y felicidad a la Nación que los adopte.

Juzgo importante, escribir una larga cita de una Encíclica del Papa Pío XI que en su estudio al respecto expone el licenciado Márquez Montiel, que es el intelectual mexicano que con más perfección ha tratado el problema y de cuya obra he tomado diversos datos para este capítulo. La cita, resume la base social del corporatismo que emana lógicamente, del Evangelio de Cristo y la doctrina social católica, dice así: “Perfecta curación no se obtendrá sino cuando quitada de enmedio esa lucha, se formen miembros del cuerpo social, bien organizados: es decir, órdenes o profesiones en que se unan los hombres, no según el oficio que tienen en el mercado del trabajo (de locatores, operai o conductores operai) sino según la diversa función social que cada uno ejercita. Como, siguiendo el impulso natural, los que están juntos en un lugar forman una ciudad, así los que se ocupan en una misma arte o profesión, sea económica sea de otra especie, forman asociaciones o cuerpos, hasta el punto que muchos consideran esas agrupaciones dotadas de propio derecho, sino esenciales a la sociedad, al menos conaturales a ella. El orden, como egregiamente dice el doctor Angélico es la unidad resultante de la conveniente disposición de muchas cosas; por eso el verdadero genuino orden social requiere que los diversos miembros de la sociedad se junten en uno con algún vínculo firme.

Esta fuerza de coacción se encuentra, ya en la identidad de los bienes que hay que producir o servicios que hay que hacer, en lo cual colaboran juntando sus esfuerzos, los que ofrecen y los que aceptan trabajos de una misma profesión; ya en aquel bien común, a que todas las profesiones juntas, según sus fuerzas amigablemente deben concurrir. Y esta unión será tanto más fuerte y eficaz, cuanto con mayor fidelidad cada hombre y cada orden se esmerarán en ejercer su profesión y salir en ella. De todo lo que precede se deduce con facilidad que en dichas cooperaciones indiscutiblemente tienen la primacía los intereses comunes a toda la profesión; y ninguno hay tan principal como promover cuanto se pueda la cooperación de cada una de las profesiones en favor del bien común de la sociedad. Los asuntos en que exijan especial cuidado y protección las ventajas y desventajas de patronos y obreros, si alguna vez ocurrieren podrán unos y otros tratarlos aparte y, según los casos resolverlos”.

Estudiando con brevedad también la doctrina jurídico-política del corporatismo y sin detenerme en la disertación sobre las diversas fases de la teoría puede decirse que la primera cuestión es el reconocimiento que haya el Estado de las corporaciones como entidades de derecho público y así poder normar las actividades económico sociales. Se discute cómo deben integrarse las cámaras, si debe haber una o dos, pero esto se resuelve según las condiciones de cada país. Al Estado toca ser autoritario y encauzar armónicamente con ayuda de las corporaciones a todos los gobernados. Tal es en unos cuantos renglones la doctrina jurídico política del corporatismo.

El Estado corporativo puede subsistir bajo cualquier forma de gobierno, pero que sea apta para resolver las cuestiones jurídico sociales; debe haber ante todo unidad y responsabilidad; y debe distribuirse el poder en carteras que serían, la del interior del exterior, de las corporaciones, de finanzas, etc.

Junto a cada secretaría funciona un cuerpo consultivo formado por las corporaciones y el parlamento por los diferentes consejos superiores de las corporaciones.

En los estados miembros también funciona de una manera semejante.

Expuesta a grandes rasgos la doctrina corporativa todavía en evolución, en la que muchos países de Europa y algunos de América

tienen tendencia a organizarse bajo esa forma, por saber firmemente es la más útil y justa para el mundo, resta sólo decir que en la Nueva España había corporaciones y gremios que tuvieron historial semejante al de Europa y por cuanto al sindicalismo, la Constitución vigente en su artículo 123 y su Reglamento lo admite y protege. Por otra parte tiene también nuestro país tribunales de trabajo, organizaciones patronales y diversos otros elementos que serían los necesarios para empezar de una manera lenta la organización que propongo para el Estado Mexicano.

Aplicando la doctrina al país desaparecen los socialismos demagógicos, las luchas sangrientas de partidos políticos de aparente sinceridad y se realizaría por otra parte, lo que tanto he repetido en este trabajo, hacer leyes ajustables a la realidad y realizar la unidad sociológica de la Nación.

La República portuguesa tuvo una historia tan trágica como la nuestra y con el corporatismo se salvó del desastre. Terminó este trabajo con las palabras que tomo de un discurso que pronunciara en 1930 el doctor Oliveira Salazar que dicen así: "Divisiones intestinas, solidaridades equívocas en la política y en la administración, errores acumulados, falta de represión de los vicios en nuestra organización social, desorden constitucional permanente, sucesivas revoluciones que en nada remediaban y agravaban todos los males, hicieron perder la fe en el Estado como dirigente y coordinador de los esfuerzos individuales y la intranquilidad existente en el espíritu público manifestaba hasta desconfianza en su fuerza para defender la vida y los bienes de los ciudadanos..."; estas dolorosas palabras del estadista portugués son la historia de México en los últimos años.

Corresponde a los hombres cultos de México verificar lo que el mismo gobernante asienta en el discurso indicado. "Recoger resueltamente en las manos las tradiciones aprovechables del pasado, las realidades del presente, los frutos de la experiencia propia o ajena, la previsión del futuro, las justas aspiraciones de los pueblos, el ansia de autoridad y disciplina que agita las generaciones de nuestro tiempo y construir el nuevo orden de cosas que, sin excluir aquellas verdades substanciales a todos los sistemas políticos, mejor se ajusta a nuestro temperamento y a nuestras necesidades".

Los Estados de Derecho dan la felicidad a los pueblos y el corporatismo es el Estado de Derecho más perfecto. México debe ser feliz y creo con toda sinceridad que lo conseguirá aplicándose esa doctrina.

Creyendo haber cumplido los deseos e intenciones que tuve para desarrollar este sencillo y desaliñado trabajo, expuestos en el prólogo, puede hacerse la siguiente

S I N T E S I S :

EN LA INTENSA Y AGITADA HISTORIA NACIONAL DEL SIGLO HAN TRANSCURRIDO, UNA DICTADURA JUSTIFICADA, UNA REVOLUCION Y UNA CONSTITUCION LEGAL EN SU FONDO Y FORMA.

LA ABUNDANCIA DE REFORMAS Y VICIOS DE LA CONSTITUCION LA INDICAN COMO LEY NO ADAPTABLE A LAS REALIDADES SOCIALES DEL PAIS.

LAS CONDICIONES ACTUALES DE MEXICO SON BASE SUFICIENTE PARA ORGANIZARLO BAJO EL SISTEMA CORPORATIVO QUE REDUNDARA EN VIVIR UN ESTADO DE DERECHO EXACTO Y AL MISMO TIEMPO REALIZARA LA UNIDAD SOCIOLOGICA DE LA NACION.

Al Honorable Jurado toca juzgar las deficiencias y errores que seguramente han de encontrar en esta tesis.

INDICE

LA EVOLUCION SOCIOLOGICA Y CONSTITUCIONAL DE MEXICO EN EL PRESENTE SIGLO.

(Algunos aspectos en un ensayo sintético).

	Pág.
PROLOGO	11
1.—LOS ANTECEDENTES POLITICOS DE LA CONSTITUCION DE 1917.—El Gobierno Porfirista.—El Maderismo.—El Cuartelazo de Huerta.—La Revolución Constitucionalista	19
2.—LA DURABILIDAD DE LA CONSTITUCION DE 1857.—¿Hubiera seguido vigente de no haber convocado Carranza al Congreso de Querétaro?.—La Revolución; teoría y fundamentos; efecto jurídico.—La Revolución Mexicana..	31
3.—LA DISCUSION DE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD DE LA CONSTITUCION DE 1917.—Opinión del licenciado Vera Estañol.—Opinión del Licenciado Pallares.—Opinión del Licenciado Lanz Duret.—Conclusión.....	43
4.—EL CONGRESO DE QUERETARO.—Su integración; ideas que predominaron.—Influencias exteriores en la formación de la Constitución.....	53
5.—LA CONSTITUCION VIGENTE.—Su naturaleza.—Crítica.—Algunas irregularidades al margen de la Constitución.—Las reformas sufridas.—Crítica	61
6.—HACIA UNA NUEVA CONSTITUCION.—Posibilidad de adaptar el corporativismo a la realidad mexicana.—Fundamento y ventajas	79
SINTEISIS.....	93

BIBLIOGRAFIA

- La Organización Política de México.—Emilio Rabasa.
La Evolución Histórica de México.—Emilio Rabasa.
Historia Política de la Revolución.—Miguel Alessio Robles.
Porfirio Díaz, (Biografía).—Nemesio García Naranjo.
Historia de la Constitución de 1917.—Félix F. Palavicini.
Crónica del Constituyente.—Djed Bórquez.
Folleto Jurídicos.—Eduardo Pallares.
Al Margen de la Constitución de 1917.—Jorge Vera Estaño.
Los Grandes Problemas Nacionales.—Andrés Molina Enríquez.
Los Grandes Problemas de México.—Francisco Bulnes.
Los Problemas Trascendentales de México.—Luis Cabrera.
La Constitución de la Nueva España y la Primera Constitución de México Independiente.—Toribio Esquivel Obregón.
Influencia de España y Estados Unidos sobre México.—Toribio Esquivel Obregón.
Sociología Genética y Sistemática.—Antonio Caso.
Derecho Constitucional Mexicano.—Ramón Rodríguez.
Derecho Constitucional Mexicano.—Miguel Lanz Duret.
Derecho Constitucional.—Apuntes de 1935.—Salvador Azuela.
Derecho Constitucional.—Apuntes de 1938.—Antonio Martínez Baez.
Derecho Administrativo.—Gabino Fraga, Jr.
Derecho Administrativo.—Apuntes.—José Castro Estrada.
Revolución y Ciencia del Derecho.—Enrique Herfardt. Berlín.
El Estado Corporativo.—Joaquín Azpiazu, S. J.—Pamplona.
Corporativismo.—Félix Restrepo, S. J.—Bogotá 1939.
Derecho Corporativo.—Eduardo Aunós Pérez.—Madrid.
Posibilidades de Algunos Sistemas Sociales y Políticos como Regímenes de Gobierno para México.—J. Márquez Montiel.
Revista "Universidad de México".—1930.
Revista "Universidad" Mensual de Cultura Popular.—1937.